

789

24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho

Estudio Práctico Jurídico de la Cámara de Compensación en México.



DERECHO

T E S I S

Que Para Obtener el Título de:

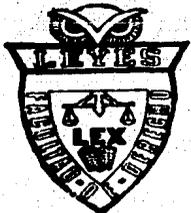
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

Edilberto Sánchez Beltrán



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES



México, D. F.

1987



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PROLOGO

El presente Estudio Práctico Jurídico de la Cámara de Compensación en México, pretende dilucidar de -- una manera breve y sustanciosa qué es y cuáles son las -- funciones de una Cámara de esta especie; desde luego --- quiénes concurren a ella, cómo se lleva a cabo el procedi- miento compensatorio y cuál es su normatividad aplica- ble, entre otras muchas interrogantes que nos podríamos_ hacer respecto a dicho organismo.

Acercas de la inquietud que nos motivara a ha- cer esta investigación, sobrevino de una clase de la cá- tedra de Títulos y Operaciones de Crédito, después que - el maestro nos dijera al grupo que la presentación de un cheque a la Cámara de Compensación surte los mismos efec- tos que la hecha directamente al librado. A partir de -- ese momento me pregunté: Qué es una Cámara de Compensa- ción?, Cuál es su naturaleza jurídica?, Cuáles son sus - funciones?, Dónde se encuentra establecida?, Qué ley la_ regula?, entre otras muchas interrogantes por las cuáles me empeñé en responder al hacer este estudio logrado pri- mordialmente con la ayuda de mi asesor, el Lic. José -- Luis Hernández Martínez, y esencialmente del Sr. Salva- dor García Borbolla quien me proporcionara toda clase de ayuda para el entendimiento del procedimiento llevado en la Cámara Local de la Ciudad de México, así como del pro- cedimiento seguido en las demás cámaras.

Nuestro modesto trabajo de investigación, consta de tres capítulos. En el Capítulo I se estudian las generalidades y antecedentes de la Cámara de Compensación en los países con más arraigo en su florecimiento como Gran Bretaña, Alemania, Estados Unidos de Norteamérica y México, entre otros. En el siguiente capítulo se hace un Breve Estudio del Sistema Bancario Mexicano, analizando las Instituciones de Crédito que son las que concurren a la Cámara, y al Banco de México como responsable del servicio de Cámara de Compensación. En el Capítulo III de esta monografía nos encargamos de analizar la Compensación Bancaria, como es la Local, Zonal y Nacional; haciendo un estudio pormenorizado de la Cámara Local de Compensación de la Ciudad de México, finalizando dicho capítulo y nuestra monografía con un breve bosquejo de la normatividad de dichas Instituciones, y dando a nuestro juicio, por medio de este estudio, respuestas a todas las interrogantes hechas con anterioridad a dicha investigación.

ESTUDIO PRACTICO JURIDICO DE LA CAMARA DE
LA CAMARA DE COMPENSACION.

CAPITULO I. GENERALIDADES Y ANTECEDENTES DE LA CAMARA DE
COMPENSACION.

1. Concerto	1
2. Compensación Civil	6
3. Compensación Mercantil	24
4. Compensación Bancaria	26
5. Antecedentes	31
5.1. Gran Bretaña	34
5.2. Francia	38
5.3. Italia	40
5.4. Alemania	41
5.5. Estados Unidos de Norteamérica	42
5.6. México	45

CAPITULO II. BREVE ESTUDIO DEL SISTEMA BANCARIO
MEXICANO

1. Instituciones Públicas de Crédito	53
1.1. Sociedades Nacionales de Crédito de Banca Múltiple	53
1.2. Sociedades Nacionales de Crédito de Banca de Desarrollo	66
2. Instituciones Bancarias Privadas	73
2.1. Banco Obrero, S.A.	75
3. Sucursal de Institución de Crédito Extranjera que opera en México como Banco de Depósito (First National City Bank)	77
3.1. City Bank, N.A.	77
4. Banco de México	81
4.1. Antecedentes	81
4.2. Naturaleza Jurídica	88
4.3. Funciones	90
4.4. Estructura Orgánica	92

CAPITULO III. ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LA CAMARA
DE COMPENSACION

1. Elementos Constitutivos	98
2. Funciones	103
3. Compensación efectuada por el Banco de México	107
3.1. Compensación Local	107
3.2. Compensación Zonal	133
3.3. Compensación Nacional	136
4. Marco Normativo aplicable a la Cámara de Compensación Mexicana	144
CONCLUSIONES	151
BIBLIOGRAFIA	156

A MIS PADRES:

Sr. Francisco Sánchez Giles
Sra. Ofelia Beltrán de Sánchez

Con eterna gratitud y cariño,
por haber creído en mí en ---
todo momento, dejando todo mi
actuar a mi entera responsabi-
lidad; libertad y confianza -
que han acompañado en todo --
momento mis estudios.

A MIS HERMANOS:

Miguel, Juana, Efraín,
Reyna, Bety, Ventura y
Rodolfo.

Por haber contado siempre -
con su apoyo oportuno en --
todos los momentos.

A DIOS:

Por haberme dado el don
más preciado de todo --
ser humano: La Vida.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO:

Con todo el cariño y de-
voción a mi Alma Matter.

A LA FACULTAD DE
DERECHO:

Por haberme abierto sus
puertas al saber en sus
instalaciones que recor-
daré eternamente con --
gratitud.

A LOS MAESTROS DE LA
FACULTAD:

Por haberme transmitido --
sus enseñanzas y su entu--
siasmo para no decaer en -
mi propósito de obtener el
sueño más grande de todo -
estudiante, que es la cul-
minación de una profesión.

AL LIC. JOSE LUIS HERNANDEZ
MARTINEZ:

Persona joven con conocimien--
tos maduros, quien con su ayu-
da y dirección hiciera posible
la culminación de este traba--
jo.

AL SR. SALVADOR GARCIA

BORBOLLA.

DIRECTOR DE CECOBAN:

Persona quien me proporcio
nara (por sí mismo y demás
funcionarios de dicho Cen-
tro), todas las facilita--
des administrativas necesi-
rias, pero más aún su amig-
dad y consejo para funda--
mentar esta investigación.

A MIS AMIGOS:

Juan Carlos Góngora López,
Martha Angélica Gómez Vázquez,
Juan Manuel Serratos Aguirre,
quienes me brindaron su ayuda_
en todo momento.

CAPITULO I
GENERALIDADES Y ANTECEDENTES DE
LA CÁMARA DE COMPENSACION

1. Concepto.

La Cámara de Compensación Bancaria, actualmente es reconocida como el organismo donde se reúnen diariamente los representantes de los bancos asociados, con el objeto de compensar y liquidar sus respectivos créditos que se acreditan recíprocamente; sin embargo dicha institución se ha logrado constituir, a través de notables transformaciones a lo largo de la historia. Por ello, nos parece correcto iniciar el presente capítulo, abordando el tema referente a su concepción jurídica

mercantil.

A la figura de la cámara, en la antigüedad se le consideraba sencillamente como una sala o pieza principal de una casa; hoy día se emplea para designar un aposento que circunstancialmente adquiere gran importancia¹. En este sentido, tomaremos la palabra definida para nuestro estudio.

Por otra parte, la palabra compensación, se deriva del vocablo latino compensare, que significa "pesar juntamente dos cosas hasta igualarlas²; que a su vez, esta locución se deriva de "pensare" que equivale en castellano a "pesar"³.

Siguiendo con este orden de ideas, encontremos que el maestro Ernesto Gutiérrez y González señala que la palabra compensar, deriva del vocablo latino "compensatio", que se formó con los términos "pensare cum", que significa "pesar con", denotando la acción de balancear una deuda con otra. Asimismo este notable tratadista nos dice que compensación es "la forma admitida o establecida por la ley, en virtud de la cual se extinguen por mi-

-
- 1 Cfr. Diccionario Enciclonédico Salvat Universal. Tomo VI. CAM-CEUL. Salvat Editores, S.A. 1979 Pág 153
 - 2 Corominas Joan. Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana. Editorial Grados, S.A. Madrid. - Tercera Edición muy revisada y mejorada. Pág. 153.
 - 3 Idem.

nisterio, de la ley dos deudas, hasta el importe de la menor, y en las cuales los sujetos titulares reúnen la calidad de acreedores y deudores recíprocamente"⁴.

De acuerdo con la Enciclopedia Jurídica Omeba, compensación significa "...neutralizar los efectos de -- una obligación con los de otra y, más concretamente, el modo y forma de extinguir obligaciones cumplideras en dinero o en cosas fungibles entre personas que, recíprocamente acreedoras y deudoras, conscienten en dar por paga de la deuda en cuantía igual a su crédito, que se da por cobrado en otro tanto"⁵.

Ahora bien, en un sentido general, pero más -- acorde a nuestro estudio, el Diccionario Enciclopédico - Salvat Universal, señala que la Cámara de Compensación, es una asociación voluntaria de un grupo de bancos, destinada a simplificar y facilitar el intercambio de cheques, letras, etc; y en cuanto se refiere a tales efectos, con el menor movimiento posible de numerario⁶.

Por su parte, el notable tratadista argentino Carlos C. Malagarriga, establece que "...las Cámaras de Compensación son las asociaciones formadas por banqueros

4 Cfr. Derecho de las Obligaciones. Quinta edición. - Editorial Cajica, S.A. 1974. Pág. 879.

5 Tomo II B-CLA. Editorial Bibliográfica Argentina. - Buenos Aires-Argentina. Pág. 537.

6 Ob. cit. Pág. 5.

o sus representantes, que convienen en reunirse diariamente en determinado lugar con el objeto de liquidar y compensar sus respectivos créditos representados por efectos o papeles de comercio"⁷.

Siguiendo con este orden de ideas, encontramos que el talentoso jurista italiano César Vivante, señala que las Cámaras de Compensación "son locales en donde se reúnen diariamente los banqueros para la compensación de los títulos de crédito"⁸.

Por su parte, el eminente autor Esteban Cotte-ly nos dice que las Cámaras de Compensación, "son simples organizaciones destinadas a hacer posible la compensación recíproca de débitos y créditos dentro del Sistema Bancario"⁹.

Para el connotado autor Tullio Ascarelli, las Cámaras de Compensación "son organismos mediante los cuales las instituciones que los integran, se obligan a liquidar todas sus operaciones, eliminando de una manera definitiva los pagos que se efectúen en cualquier otra -

-
- 7 Citado por Eudoro Balsa Antelo. El Cheque. Editorial Ediciones de Palma. Primera Edición 1977. Reimpresión Buenos Aires. Argentina 1979. Pág. 225.
 - 8 Derecho Mercantil. Traducción de Francisco Blanco - Constans. Editorial la España Moderna. Madrid. --- Pág. 178.
 - 9 Derecho Bancario I. Ediciones Arayú-Buenos Aires, - 1956. Págs. 206-207.

especie que no consista precisamente en títulos de crédito compensables, simplificándose el trámite en el cobro de los mismos¹⁰.

Por nuestra parte, consideramos que una Cámara de Compensación es el lugar donde diariamente concurren los representantes de los bancos asociados a ella, para realizar la compensación de la totalidad de documentos compensables que se acreditan recíprocamente, sin hacer uso de numerario y pagando sólo los saldos resultantes al realizarse las operaciones, haciendo simples anotaciones en las cuentas que llevan los bancos asociados en el Banco Central.

Como se puede observar, se han elaborado una serie de definiciones cuyo objetivo es precisarnos qué son estas instituciones, las cuales juegan un papel importante dentro del Sistema Bancario, partiendo todas ellas del significado semántico de la acción de compensar, es por lo anterior, que podemos concluir este apartado, diciendo que las Cámaras de Compensación tienen por objeto permitir reunir en un mismo lugar y tiempo de parte de todos los bancos miembros, la totalidad de documentos que los bancos se acreditan recíprocamente y que

10 Derecho Mercantil. Traducción del Lic. Felipe de J. Tena. Notas del Derecho Mexicano por el Dr. Joaquín Rodríguez. Editorial Porrúa Hnos. y Cía. México, D.F. 1940. Pág. 219.

suponen operaciones de cobros y de pagos entre ellos, --
efectuar la compensación máxima y pagar solamente los --
saldos resultantes.

2. Compensación Civil.

Acerca del tema central de esta monografía, es de observarse que nuestro Código Civil Mexicano, no cuenta con un artículo determinado que nos defina concretamente qué es la compensación, pero se deduce de la lectura de los artículos 2185 y 2186. El primero nos dice, -- que: "Tiene lugar la compensación cuando dos personas -- reunan la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho", mientras que el artículo -- 2186 denota que: el efecto de dicha figura "...es extinguir por ministerio de la ley las dos deudas, hasta la -- cantidad que importe la menor".

En concordancia con lo anterior, consideramos que la compensación, es el modo de extinción de obligaciones, admitida por la ley, en virtud de la cual, se extinguen por ministerio de ella, dos deudas completamente o hasta el importe de la menor y bajo la condición, de -- que los sujetos titulares reunan la calidad de acreedores y deudores recíprocamente y, por su propio derecho. Dicho en otras palabras, la compensación es el "modo de extinción de obligaciones recíprocas que produce su efecto en la medida en que el importe de una se encuentre --

comprendido en el de la otra... "11.

Siguiendo con este tratamiento, cabe resaltar la opinión respecto a la figura que atrae nuestra atención, del notable maestro español Joaquín Escriche, --- quien en su Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, determina que la compensación "Es la extinción de una deuda con otra entre dos personas que se deben mutuamente alguna cosa; o el descuento de una deuda por otra entre dos sujetos recíprocamente acreedores; si debiendo tú a Pedro cien pesos por un título, te debe él igual cantidad por otro, quedais ambos por la compensación libres y exonerados de vuestra respectiva obligación de pagar sin necesidad de sacar dinero del bolsillo ni de hacer los rodeos de cobrar Pedro de ti y tu de Pedro. Este modo de extinguir las obligaciones está fundado en la utilidad común de las partes, pues cada una de ellas tiene más interés en compensar que en pagar lo que debe y demandar luego el pago de lo que le es debido. Cada una de las deudas sirve de pago a la otra: y desde -- que ambas coexisten quedan extinguidas del todo si son iguales, y sólo en parte o hasta la concurrente cantidad si fueren desiguales; de manera que la compensación se -- verifica y produce sus efectos por derecho desde el momento en que dos individuos llegan a ser a un mismo tiem

11 Pina Vera, Rafael de. Diccionario de Derecho. ---
 12a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1984.
 Pág. 164.

po acreedor y deudor el uno del otro aún antes de oponer la en juicio, porque la compensación se asemeja a un verdadero pago que quita la acción del acreedor contra su deudor..."¹².

Como se puede observar, la compensación se fundamenta en los principios de equidad y de justicia, ya que a una persona que es deudora y acreedora de otra en forma simultánea no se le puede obligar a que pague, ya que sería injusto exponer al deudor a pagar a su acreedor, quedando éste expuesto a la incertidumbre de la insolvencia y deshonestidad de su deudor. La compensación es pues, una garantía que otorga la ley a quien tiene la calidad de deudor y acreedor de la misma persona, mediante la simplificación de los pagos ya que en vez de realizar dos, se efectúa uno o ninguno al realizarse las operaciones pertinentes.

De lo expuesto, los requisitos que se exigen por la ley para que proceda la compensación jurídica son los siguientes:

A) Reciprocidad de obligaciones entre acreedores-deudores y por su propio derecho.

El autor Juan Palomar de Miguel en su Diccio--

12 Primera Edición, 1979. Editorial Manuel Porrúa, -- S.A. ABA-DES. México, D.F. Pág. 474.

nario para Juristas nos menciona que reciprocidad es la correspondencia mutua de una persona o cosa con otra¹³; y que obligaciones recíprocas son aquellas que se originan de relaciones jurídicas en que las diversas partes son en forma simultánea, aunque en mayor o menor grado, acreedora y deudora cada una de la otra u otras¹⁴.

Este requisito se desprende del artículo 2185 del Código Civil vigente para el Distrito Federal que dice: "Tiene lugar la compensación cuando dos personas reúnan la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho".

Al respecto, el maestro Rafael Rojina Villegas nos dice que este procedimiento se origina con el fin de evitar un desplazamiento inútil de dinero o de bienes fungibles, ya que sería contrario a la rapidez de las transacciones, que el deudor pagara a su acreedor, para que éste a su vez, siendo deudor del primero, le hicieran un nuevo pago¹⁵. Lógico es que no puede haber compensación sino cuando el deudor es acreedor por su propio derecho de su mismo acreedor, y no de terceras personas.

13 Cfr. Mayo Ediciones, S.R.L. México 7, D.F. Primera Edición 1981, Pág. 1144.

14 Cfr. Ob. cit. Pág. 927.

15 Cfr. Derecho Civil Mexicano. Tomo Quinto. Obligaciones. Volumen III. Antigua Librería Robredo. México 1, 1952. Pág. 413.

B) Fungibilidad de obligaciones.

El citado autor Juan Palomar de Miguel nos dice que fungibilidad es la "relación de equivalencia entre dos cosas, en virtud de la cual una puede cumplir la función de la otra"¹⁶.

El eminente autor español Joaquín Escriche nos dice que una cosa es fungible, porque hace las funciones o veces de otra de la misma especie. Si me has prestado, por ejemplo, una fanega de trigo, no te podré restituir idénticamente el mismo trigo, porque lo habré consumido sembrándolo o convirtiéndolo en pan; pero te devolveré la misma cantidad en otro trigo de igual especie y calidad, el cual representará al primero haciendo sus veces y funciones para el pago¹⁷.

La compensación no procede sino cuando ambas - deudas consisten en una cantidad de dinero, o cuando --- siendo fungibles las cosas debidas son de la misma especie y calidad, siempre que se hayan designado al cele--- brarse el contrato, señala textualmente el artículo 2187 del Código Civil. Esto quiere decir que las dos presta--- ciones debidas deben ser reemplazables por otras de la - misma especie, ya que pueden ser fungibles tanto una ---

16 Ob. cit. Pág. 620.

17 Ob. cit. Tomo II. C-H. Editorial Temis. Bogotá --- 1979. Pág. 679.

como otra pero en relación de sí mismas, desprendiéndose del texto de este precepto que la compensación puede operar en cuanto a sumas de dinero o respecto de cosas fungibles de la misma especie y calidad.

Este elemento se funda en el principio de exactitud en la substancia, fundamental en todo pago, según el cual el acreedor no puede ser obligado a recibir cosa distinta de la que le es debida. Por tanto, para que opere la compensación, las prestaciones que se compensen deben ser equivalentes o sea intercambiables¹⁸.

C) Liquidez y exigibilidad de las deudas.

Según el connotado autor Juan Palomar de Miguel, deuda líquida "es aquella cuyo importe está claro y precisamente determinado"¹⁹, y obligación líquida la que se refiere a cosas exactamente determinadas en cuanto a número, especie y calidad²⁰.

El multicitado autor español Joaquín Escriche nos comenta que cuando se dice que la compensación no se hace sino de cosas líquidas, se quiere dar a entender que no puede pedirse aquella sino cuando las deudas son

18 Cfr. Wojna Villegas, Rafael. Ob. cit. Pág. 417.

19 Ob. cit. Pág. 451.

20 Ob. cit. Pág. 526.

ciertas y exigibles hic et nunc tanto de una parte como de otra; lo que no podría decirse de una deuda que pendiese de una condición; de la discusión de una cuenta, - del éxito de un proceso, o de la llegada de cierto día²¹

La deuda exigible es aquella cuyo pago no puede ser rehusado conforme a derecho²². Exigible es lo que puede o debe exigirse o demandarse; dicese de una deuda que ha vencido y que puede pedirse judicial o extrajudicialmente²³.

El artículo 2189 del Código Civil para el Distrito Federal nos menciona: "se llama deuda líquida aquella cuya cuantía se haya determinado o puede determinarse dentro del plazo de 9 días"; y exigible, "aquella deuda cuyo pago no puede rehusarse conforme a derecho", según texto del artículo 2190 del mencionado ordenamiento jurídico, pero existe una excepción ya que si los interesados convienen en compensar dichas deudas, aunque no cumplan los requisitos anteriores, pueden hacerlo.

Este requisito consiste en que los efectos a compensarse tengan un importe determinado o que pueda determinarse dentro del plazo de nueve días y la exigibilidad consiste en que los créditos no estén sujetos a con-

21 Cfr. Ob. cit. Tomo III. I-LL. Pág. 710.

22 Juan Palomar de Miguel. Ob. cit. Pág. 451.

23 Escriche Joaquín. Ob. cit. Tomo II. C-H. Pág. 544.

dicción, término o afectados de nulidad o inexistencia; - que el crédito sea existente y válido; y no exista obstáculo al libre ejercicio de la acción por parte del acreedor²⁴.

D) Que las deudas no afecten derechos de terceros.

Esta situación se convierte en un requisito esencial, plasmado en el artículo 2205 del Código Civil vigente para el Distrito Federal que estipula: "la compensación no puede tener lugar en perjuicio de los derechos de tercero legítimamente adquiridos". Por tanto se requerirá que las deudas a compensarse, sólo afecten a las partes sin lesionar intereses ajenos, es decir, que la relación de deuda y crédito sólo se constriña a los compensadores.

En general, los anteriores requisitos son los exigidos por la ley para que proceda la figura analizada en esta monografía. A continuación pasaremos a analizar los casos en los cuales no tiene lugar dicha figura en estudio, aún cuando se hayan cumplido los requerimientos anteriores. Dichas circunstancias se encuentran enumeradas por el artículo 2192, del multimencionado ordenamiento jurídico Civil, que se expone y comenta en seguida.

24 Cfr. Rojas Villegas, Rafael. Ob. cit. Pág. 418.

Artículo 2192. La compensación no tendrá lugar:

I.- "Si una de las partes la hubiere renunciado".

Como se sabe, la renuncia de un derecho impide su ejercicio, es por ello que el derecho a la compensación puede renunciarse en forma expresa o tácita. Ahora bien, siendo ésta figura jurídica un beneficio que otorga la ley a favor de las partes, su aprovechamiento operará de acuerdo a sus voluntades.

II.- "Si una de las deudas toma su origen de fallo condenatorio por causa de despojo, pues entonces el que obtuvo aquél a su favor deberá ser pagado, aunque el despojante le oponga la compensación".

Consideramos esta circunstancia como una sanción para los acreedores que quieran hacerse justicia -- por sí mismos; ya que si lo hacen serán sancionados por la ley, a fin de que no se aprovechen de su calidad de acreedores, oponiéndola por tener un crédito a su favor.

Para el tratadista Esteban Calva, el despojo es un delito y el resarcimiento de daños y perjuicios es la pena que sufre el que despoja; ya que de compensarse no se sufriría aquélla; y se daría ocasión a otros delitos semejantes contra los deudores; intentándose siempre la realización de determinados delitos con la esperanza

de la compensación²⁵.

III.- "Si una de las deudas fuere por alimentos".

Los alimentos son créditos preferentes que --- otorga la ley al acreedor alimentario, no autorizando al deudor a oponer dicha figura, porque si se acreditara su oposición, se pondría en peligro la vida del acreedor -- alimentario, al faltar lo necesario para su subsisten -- cia.

Al respecto, el autor en cita, dice que en este caso no tiene lugar la compensación, porque los alimentos están inmediatamente destinados a la subsistencia del alimentista; y si pudieran compensarse, se expondría a éste a carecer de lo necesario²⁶.

IV.- "Si una de las deudas toma su origen de -- una renta vitalicia".

Para entender esta fracción aludiremos a lo -- que es la renta vitalicia, la cual según el artículo --- 2774 del Código Civil, "...es un contrato aleatorio por el cual el deudor se obliga a pagar periódicamente una -- pensión durante la vida de una o más personas determina -- das, mediante la entrega de una cantidad de dinero, de --

25 Cfr. Instituciones de Derecho Civil. Con colaboración de Francisco P. Segura. S/E. Ed. Imprenta de Diaz de León y White. México, 1875. Pág. 157.

26 Idem.

una cosa mueble o raíz estimadas, cuyo dominio se le ---
transfiere desde luego".

Considero que no tiene lugar la compensación porque el -
deudor de la renta está corriendo el riesgo de una dura-
ción impredecible, además de que dicha pensión es para -
satisfacer necesidades vitales del beneficiario, median-
te su entrega pactada, bien sea durante la vida, del ---
que aporta el capital, del deudor o de la de un tercero,
de acuerdo al contrato. También se puede constituir a fa-
vor de aquella o de aquellas personas sobre cuya vida es
otorgada, o de otra u otras personas distintas.

V.- "Si una de las deudas procede de salario -
mínimo".

Como se sabe el salario mínimo es la percep-
ción mínima que recibe el trabajador para satisfacer sus
más elementales necesidades, de tal forma que si esta --
percepción se permitiera compensar con otros créditos, -
se pondría en peligro la vida de dicho trabajador, al --
disminuir su capacidad económica, indispensable para su
subsistencia.

VI.- "Si la deuda fuere de cosa que no puede -
ser compensada, ya sea por disposición de la ley o por -
el título de que procede, a no ser que ambas deudas fue-
ren igualmente privilegiadas".

Como se puede imaginar, existen cosas que no -
pueden compensarse, bien sea por mandato expreso de la -

ley o por ser créditos privilegiados con respecto a ---- otros, pero si existen dos créditos que gozan de ese privilegio y quieren compensarse, si se puede llevar a cabo dicha figura porque los intereses en nugna están en equi-librio, esto es, gozan de la fungibilidad, por voluntad de las partes.

VII.- "Si la deuda fuere de cosa puesta en depósito".

En todo régimen de derecho, nadie puede hacerse justicia por sí mismo, por lo cual los depositarios - no pueden retener las cosas que se les dejan en depósito a cuenta de lo debido por el depositante; pero si podrá el depositario en caso de que el depositante no pague, - si se pactó un pago pedir judicialmente la retención del depósito, hasta el cubrimiento de la cantidad estipula--da, es por esto que se les niega hacerse el pago de sus honorarios con los bienes que tienen en guarda por medio de una concensación.

VIII.- "Si las deudas fuesen fiscales, excepto en los casos en que la ley lo autorice".

El estado es el ente privilegiado por excelencia y el pago de los créditos que éste percibe se destinan a satisfacer necesidades colectivas, es por lo anterior, que dichos créditos no pueden quedar sujetos a que los particulares puedan oponer la concensación contra ta los créditos; excepto cuando la ley lo autorice, tal es-

el caso de los depósitos de mercancías que sólo podrán ser retenidas las depositadas en los almacenes y por las cuales se hayan expedido certificados de depósito, por orden judicial dictada en caso de quiebra, de sucesión y de robo, extravío, destrucción total, mutilación o grave deterioro del certificado o del bono correspondiente.

Si los almacenes reciben mercancías o bienes sujetos al pago de derechos de importación, no consentirán en el retiro del depósito, previa comprobación legal del pago de los impuestos o derechos respectivos, o de la conformidad de las autoridades fiscales correspondientes, y serán responsables ante el fisco, hasta donde alcance en su caso, el producto de la venta de las mercancías o bienes depositados, por el pago de los derechos, impuestos, multas, recargos o gravámenes fiscales en que hubieren incurrido los dueños o consignatarios, hasta la fecha del depósito.

Esteban Galva dice que en este caso analizado no tiene lugar dicha figura porque los fondos con que cuenta el Estado están destinados a la conservación de la sociedad civil así como al mejoramiento y adelanto de las poblaciones; causas las más nobles, y tan necesaria su atención preferente, que es imprescindible; sin embargo, serán compensables cuando la ley lo permita²⁷.

Después de haber analizado someramente los re-

27 Ibidem. Pág. 159.

quisitos que exige la ley para que proceda la compensación y los presupuestos en que no tiene lugar, pasaremos a realizar en líneas subsiguientes un breve estudio de la clasificación de la figura en estudio según criterio del legislador y de la doctrina, tratando los puntos referentes a la Compensación Legal, Convencional, Judicial y Facultativa.

La Compensación Legal, es aquella que opera como su nombre lo indica, por ministerio de ley, según la cual concurriendo los requisitos fijados por el ordenamiento jurídico; se observa la contemporánea existencia de dos créditos opuestos, por tanto, existe una nueva causa autónoma y directa de la extinción de ambas hasta la concurrencia del débito menor²⁸.

El connotado autor argentino Luis María Boffi Boggero, nos menciona que la Compensación Legal es la que se encuentra regulada por el Código Civil en sus diversas normas dispersas²⁹.

De lo anterior, se deduce que la Compensación Legal, como se ha visto es la forma admitida por la ley

28 Cfr. Ruggiero, Roberto de. Instituciones de Derecho Civil. Cuarta Edición Traducida. Tomo II. Volumen Primero. Edit. Instituto Editorial Reus. Madrid, España. Pág. 231.

29 Cfr. Tratado de las Obligaciones. Tomo IV. Editorial Astrea, S.R.L. 1977. Pág.

para extinguir obligaciones entre acreedores-deudores recíprocos, así como por su propio derecho, siempre que -- estas obligaciones sean fungibles, líquidas y exigibles.

Por otra parte, el maestro Rafael Rojina Villegas señala que la Compensación Convencional, ocurre cuando las partes, de común acuerdo declaran compensables -- dos créditos que no lo eran en virtud de que no satisfacían los requisitos legales necesarios a que nos hemos -- referido. Es decir, por convenio se pueden compensar dos créditos no líquidos ni exigibles, o prestaciones que no sean fungibles entre sí³⁰.

El mencionado autor Luis María Boffi Boggero -- nos menciona que este tipo de compensación, los agentes -- prescinden de requisitos establecidos para la compensación legal y deciden declarar compensables los créditos -- y deudas recíprocos. El hecho jurídico antecedente del -- cual brota la compensación, es un contrato; en este caso las consecuencias emanarán del principio de la "autonomía de la voluntad" en la medida que no afecten al "orden público" o las "buenas costumbres"³¹.

De lo anterior, se desprende que si las partes de común acuerdo pactan realizar ciertos actos, no exis-

30 Cfr. Ob. cit. Pág. 421.

31 Ob. cit. Págs. 402-403.

te ningún impedimento para llevarlos a cabo porque la ley los faculta para hacerlos mientras lo convengan mutuamente.

Las anteriores clases de compensación, están reguladas por la ley, concretamente por el Código Civil, mientras que la doctrina, establece la Judicial y Facultativa, existiendo infinidad de criterios al respecto.

Así, la Compensación Judicial de acuerdo con el autor Roberto de Ruggiero "...se presenta cuando falta alguno de los requisitos que la producirían de pleno derecho, por lo cual, la pronuncia el juez acogiendo la excepción o reconvencción que contra la demanda del actor opone el demandado"³².

Por su parte, el reconocido civilista, Manuel Borja Soriano dice que esta compensación se relaciona más con la reconvencción, ya que supone por parte del deudor demandado una demanda reconvenccional en la cual reclama el reconocimiento de su propio crédito, su evaluación y la extinción hasta la debida concurrencia de las dos obligaciones³³.

Con respecto a esta especie compensatoria, el

³² Ob. cit. Pág. 231.

³³ Teoría General de las Obligaciones. Tomo II. Pág. 399.

multicitado autor Luis María Boffi Boggero nos dice que "...esta especie compensatoria emana de la decisión del órgano judicial cuando los créditos y deudas recíprocos carecen de los requisitos exigidos por la ley"³⁴.

Acerca de la denominación de esta figura, consideramos que se llama Compensación Judicial, porque requiere del conocimiento del juez competente, para que diluya el litigio que contra la demanda del actor opone el demandado, y al encuadrar dichas circunstancias conforme a la ley, se haga valer la compensación, si se tiene derecho a ésta.

Siguiendo al maestro Rafael Rojina Villegas, - nos percatamos que la Compensación Facultativa "tiene lugar cuando por declaración unilateral, o sea por la voluntad de una de las partes a quien no se puede oponer - la compensación por la otra, acepta que opere, bien sea para que reconozca como exigible el crédito que no lo es o lo estime como líquido a pesar de la indeterminación - de dicho crédito"³⁵.

Puede decirse que la Compensación Facultativa, "es una declaración unilateral de voluntad -que la separa tajantemente de la 'contractual'- emitida por quien,-

34 Ob. cit. Pág. 304.

35 Ob. cit. Pág. 421.

beneficiario de la imposibilidad de una 'Compensación -- Legal'; hace caso omiso de ese beneficio y provoca la -- concurrencia compensatoria. Ante ello, la otra parte nada puede objetar, ya que no es beneficiaria de la traba legal. La 'naturaleza jurídica' de la figura nos muestra un acto jurídico, ya que es un acto voluntario lícito cuyo 'fin inmediato' consiste en establecer una consecuencia jurídica: extinguir la relación obligatoria por compensación. En esta especie las consecuencias producidas nacen desde el instante en que el beneficiario remueve -- el obstáculo legal y provoca la compensación"³⁶.

Consideremos que se llama así porque faculta -- a la parte a quien no se le puede oponer la compensación a renunciar a dicho beneficio otorgado por la ley, por -- lo tanto, la otra persona no puede oponerse porque le -- beneficia tal decisión.

A grandes rasgos, hemos tratado de exponer en -- el presente inciso la forma como funciona la compensa -- ción civil en sus aspectos fundamentales. A continuación realizaremos un breve estudio de la compensación mercantil.

36 Boffi Boggero, María Luis. Ob. cit. Págs. 403-404.

3.- Compensación Mercantil.

Como principio general, podemos mencionar que todos los actos realizados por lo general, se rigen por la ley de la materia que les corresponda. Basándonos en esto, los actos de comercio se rigen por el Código de Comercio o en su defecto por los usos mercantiles que se observen en cada plaza, y a falta de ambas reglas se regularán por las reglas del derecho civil, en forma supletoria.

Para el estudio de este apartado, tendremos -- que trasladarnos al campo del derecho civil, ya que en la legislación mercantil o sea en el Código de Comercio, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito entre otras, no existe un título especial que -- trate el estudio de la extinción de obligaciones mercantiles, que constituye el género de esta situación y una especie de ella que es la Compensación.

Consideramos que no existe ninguna objeción -- tratándose de Compensación Mercantil, para trasladar a ella los efectos que produce completamente la compensación en el derecho civil, al tratarse de compensar créditos y deudas recíprocos entre dos comerciantes. Por lo -- que podemos concluir que en cuanto no existe un precepto legal de índole mercantil los efectos producidos por la

compensación en el derecho civil son utilizados íntegramente en el campo del derecho mercantil.

Como ya lo mencionamos, la figura jurídica en estudio no se encuentra reglamentada en la legislación mercantil, pero si existe un contrato por medio del cual dos comerciantes, pueden compensar sus créditos y débitos recíprocos, de este contrato nos habla el artículo 302 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que es el llamado contrato de Cuenta Corriente, dicho artículo dice que "en virtud del contrato de Cuenta Corriente, los créditos derivados de las remesas recíprocas de las partes se anotan como partidas de abono o de cargo en una cuenta, y sólo el saldo que resulte a la clausura de la cuenta constituye un crédito exigible y disponible", o sea dos comerciantes se hacen remesas recíprocas de valores de cualquier clase, sobre las que adquieren la libre disponibilidad, con la condición de que su importe figure como crédito pasivo en la cuenta del que recibe y como activo en el que la remite, hasta que se extingan las dos obligaciones por liquidación y compensación proporcional de cada uno de aquellos, que dará la cantidad exigible. Por medio de este contrato las partes se proponen regular mediante compensaciones recíprocas las respectivas remesas a la clausura de la cuenta y al realizar esto, se extinguen en forma global las obligaciones recíprocas quedando únicamente el excedente como saldo a pagar, por lo tanto no se puede pedir un pago

individual; sino que debe ser un pago único, al conven--
sarse las respectivas remesas en un período de tiempo de
terminado de antemano, que generalmente es de 6 meses, -
salvo pacto o uso en contrario.

Este contrato, termina al vencimiento del pla--
zo, que fue convenido; pero a falta de dicho plazo, cual
quiera de las partes podrá, en cada época de clausura de
la cuenta, denunciar el contrato, dando aviso al otro --
cuentacorrentista, por lo menos diez días antes de la fe
cha de la clausura. La muerte o incapacidad de una de --
las partes, no implica la terminación del contrato sino
cuando sus herederos o representantes, o el otro cuenta--
correntista opten por la terminación. En general esto es
le Compensación Mercantil, la forma como dos comercian--
tes compensan sus respectivos créditos.

4. Compensación Bancaria.

La Compensación Bancaria adquiere considerable
profusión gracias al desarrollo increíble del comercio y
principalmente a la aparición de infinidad de Bancos en
Europa; debido a que los clientes de cada institución --
bancaria entregaban documentos girados en contra de los
demás bancos para gestionar por su conducto, el cobro de
sus órdenes de pago, que tiempo después se convirtieron
en los modernos cheques, al depositar dichos documentos
en su cuenta respectiva. Así observamos como lo anterior

motiva el nacimiento de los llamados cheques cruzados y de los cheques para abono en cuenta o también llamados cheques para compensar, principalmente en los bancos londinenses y germanos respectivamente. Surge así la Compensación Bancaria para simplificar tiempo y trabajo, ya que de otra forma cada institución tendría que cobrar a los demás los cheques recibidos por manos de sus clientes y además se veían en la necesidad de pagar en numerao los cheques presentados en su contra, requiriendo para ello cada banco, de dinero de reserva suficiente en cajas para hacer los pagos requeridos por los demás instituciones de crédito. Por esta razón, actualmente los Bancos Comerciales llevan una cuenta especial con el Banco Central, que tiene como objeto la liquidación de saldos debidos a las otras instituciones, en forma sencilla y eficaz sin uso de efectivo.

Al respecto el connotado tratadista y doctor Miguel Acosta Romero, manifiesta que la Compensación Bancaria "es un procedimiento utilizado por las instituciones de crédito para simplificar las operaciones acreedoras y deudoras que tengan entre sí, a través de tramitar diariamente en un lugar común y mediante un reglamento, aquellos documentos en los que se reúnan precisamente las calidades de deudor y acreedor respecto de las instituciones que operan en una misma plaza inclusive en una región y hasta en todo el territorio de la República". Este procedimiento se realiza tanto de títulos de -

crédito que son propios, como de aquellos que les presentan sus clientes para su cobro, realizando las operaciones respectivas sin movimiento de numerario en efectivo y liquidando los saldos en la cuenta corriente que cada institución tiene en el Banco Central³⁷.

Esta cuenta que llevan los bancos comerciales individualmente en el Banco Central es afectada al acrecentarse mediante la incorporación de los créditos debidos por los demás bancos o disminuida al pagar a los demás bancos los saldos debidos, dicho en otras palabras, esta cuenta es la única afectada al hacer los balances diarios compensados.

Por otra parte el distinguido maestro Octavio A. Hernández nos menciona que "la compensación es una institución económica y jurídica que tiende a simplificar grandemente las operaciones de crédito... (ya que continúa diciendo el autor en cita) las instituciones de crédito reciben, a menudo cheques a cargo de otras instituciones. Para hacer efectivos estos cheques, con apego al procedimiento común y corriente, cada institución de crédito tendría que pagar materialmente los cheques a su cargo y a favor de otras instituciones; y éstas, a su --

37 Derecho Bancario. Panorama del Sistema Financiero Mexicano. Tercera edición actualizada, incluyendo la Nacionalización Bancaria y las Reformas a las Leyes de la materia, hasta el mes de mayo de 1986. Edit. Porrúa, S.A. 1986. Pág. 627.

vez, tendrán que hacer el pago físico de los cheques a su cargo y a favor de las instituciones primeramente mencionadas. Este complicado mecanismo es simplificado por la compensación³⁸.

Como podremos observar, en capítulos subsiguientes, la compensación de los bancos ha logrado un gran perfeccionamiento, pues su función no se ha limitado a extinguir las operaciones obligacionales que existen recíprocamente entre dos bancos, sino entre todas las instituciones de crédito que operan en una localidad o zona específica.

Así pues, la Compensación Bancaria nace a la vida jurídica como resultado de que los bancos resulten deudores y acreedores recíprocamente al balancearse deudas y créditos debidos a los efectos de comercio, constituyéndose en mayor volumen los cheques que sus clientes exhiben contra ellos; por medio de esta institución se logra evitar el pago en efectivo del saldo resultante — deudor o acreedor el cual se sustituye por un saldo global y único que no se paga en efectivo, sino que descuenta o aumenta la cuenta que llevan las Sociedades Nacionales de Crédito tanto públicas como privadas, en el Banco Central al realizarse los balances; en el Distrito Fede-

38. Derecho Bancario Mexicano. Instituciones de Crédito. Primera Edición. Tomo I. Ediciones AMI. México 1956. Pág. 200.

ral a través del Centro de Cómputo Bancario, (como se le llama a la Cámara Local de Compensación) evitando movilizar grandes cantidades de circulante, el cual, de pensar se en hacer efectivos todos los cheques de una plaza metropolitana no alcanzaría para cubrir dichas documentos.

Para ejemplificar el anterior procedimiento, - supongamos la existencia de tres bancos, los cuales tienen cada uno documentos a cargo de los demás, es decir - cada banco tiene cheques en contra de los otros dos, entonces estas instituciones se asocian y acuerdan en compensar sus créditos y deudas, a través de la Cámara de - Compensación del Banco de México. Acudiendo a dicho lugar, presentan los títulos que cada banco tiene en contra de los demás, haciendo los cargos y abonos y el saldo resultante al balancear las cuentas se cubre a favor del acreedor. De esta manera, se moviliza en gran cantidad dinero sin hacer uso de él para cubrir los débitos a favor de los bancos acreedores.

Como se ha visto, en forma general, hemos tratado de explicar la Compensación Bancaria, dejando para el Capítulo Tercero de esta monografía, el estudio pormenorizado de la Compensación en estudio, efectuada por -- medio del Banco de México a través de su Cámara de Compensación, la cual es una dependencia de dicho banco.

5. Antecedentes.

Para abordar el estudio del origen de las Cámaras de Compensación, debemos dividir dicho estudio en -- dos etapas específicas, que son la etapa primitiva que -- comprende desde los orígenes más remotos e inciertos, -- hasta la aparición de la primera Cámara de Compensación -- la Clearing House de Londres en 1775, de acuerdo con --- (Arrillaga V. José Ignacio, Joaquín Rodríguez, Paolo Greco) y otros más, misma que funcionó tal y como lo hacen -- sus predecesoras actualmente; y la Etapa Moderna que --- abarca desde la aparición de la mencionada Cámara, hasta nuestros días.

Para la elaboración del presente apartado, nos referiremos a los antecedentes que de acuerdo a la calidad de los tratadistas, consideramos más acertados para -- establecer la gestación de las Cámaras de Compensación.

Dicho lo anterior nos parece apropiado citar -- como antecedente de la época primitiva, lo expuesto por -- el eminente autor español Emilio Langle y Rubio, quien -- nos habla de las Ferias de Cambio, al decir que éstas em -- piezan a funcionar en el Siglo XII, en distintas plazas -- de Europa, como fueron Lyon, Venecia, Amberès, Franckfor -- entre otras³⁹.

³⁹ Manual de Derecho Mercantil Español. Tomo II. Cárdenas Editorial y Distribuidor. Pág. 473.

Siguiendo al connotado autor Joaquín Rodríguez y Rodríguez, quien señala como origen de la compensación de documentos, las reuniones celebradas por los Argentari en Roma, efectuadas bajo los arcos del pórtico de Jano, al reunirse estos primitivos banqueros romanos para realizar el cambio de títulos de crédito; observamos características muy semejantes a las transacciones desarrolladas en las ferias Españolas, Francesas e Italianas⁴⁰. En estas reuniones los Argentari que se encontraban frente a varias cuentas de sus clientes, debían realizar todos los actos necesarios para obtener los saldos debidos y si en un juicio no deducían en forma correcta la compensación, su demanda era rechazada por inoperante, perdiendo la diferencia del saldo deudor⁴¹.

Por su parte, el célebre autor italiano Paolo Greco, refiriéndose a las ferias mencionadas nos dice -- que "...comerciantes y banqueros representaban el primer día de la feria provistos de sus certapacios (bolsa o funda), se mostraban uno a otro las partidas y declaraban si los aceptaban o no. En el segundo día se trataba de definir las partidas que habían quedado pendientes; -- en el tercero 'se hacían los negocios', es decir, se definían los pagos por novación, delegación y giro de par-

40 Cfr. Compensación por Zona y Nacional. Revista de Derecho y Ciencias Sociales. Jus. Tomo XIX. No. -- 109. Pág. 157. México, agosto 1947.

41 Cfr. Derecho Bancario. Traducción de Raúl Cervantes Ahumada. Edit. Jus. México 1945. Pág. 91.

tids, o en fin, que era lo mismo y más frecuente, por -- compensación. Además por mayoría de votos se determinaba el valor del 'Scudo di marca' que era la moneda en vigor para los pagos de las ferias y se aseguraba el curso de los cambios. En el cuarto día se exigían en dinero los -- pagos de las diferencias; empleándose a veces un número -- mayor de días, con el fin de llegar al parejo completo -- en las partidas o al mínimo posible de partidas residuales⁴²".

Particularizando, nos percatamos que en las -- ferias, en especial la de Lyon, esta compensación tuvo -- gran importancia, hasta el punto de ser utilizada para -- extinguir todas las deudas y créditos que cada plaza financiera de los estados medievales podía tener sobre las otras,⁴³ constituyéndose prácticamente en la "feria de -- ferias", asumiendo la función semejante al Banco de Méxi -- co que es el banco de bancos.

Otro organismo encargado de la incipiente com -- pensación eran los Bancos de Giro; los cuales según el -- talentoso Dr. Miguel Acosta Romero, practicaron la com -- pensación Bancaria que fue reglamentada ya para esa épo -- ca⁴⁴. De esta manera se estipulaba la obligación de las-

42 Cfr. Ob. cit. Págs. 91-92.

43 Arrillaga V. José Ignacio. Cámaras de Compensación Bancaria. Rev. de Derecho Mercantil. Vol. VII. No. 21 Mayo-Junio, Madrid, 1949. Pág. 369.

44 Cfr. Ob. cit. Pág. 626.

instituciones de aceptar el procedimiento siempre y cuando no se hubiera pactado otra forma de pago.

Para finalizar el breve esbozo de la etapa primitiva, es de resaltar que el ya citado autor Paolo Greco, nos habla de la Cámara de Livorno, diciéndonos que surge a fines del siglo XVIII, ahí todas las compensaciones eran atendidas por un grupo de cajeros que trataban de operarles primero entre sus propios clientes, y entrando después cada cajero en relación con los otros, para llegar a la liquidación de las diferencias⁴⁵.

A continuación nos avocaremos a analizar los antecedentes que consideramos más trascendentes, en aquellos países en que las instituciones en estudio lograron más auge debido al notable desarrollo del comercio y del crédito, empezando con Gran Bretaña, el que según la doctrina general es el país en que nacieron las Cámaras de Compensación.

5.1. Gran Bretaña.

A esta nación se le atribuye la creación de la primera Cámara de Compensación y como consecuencia, el inicio de las funciones compensatorias bancarias de la etapa moderna.

45 Cfr. Ob. cit. Págs. 92-93.

El autor español José Ignacio Arrillaga V. nos menciona que el antecedente más próximo de los actuales Cámaras de Compensación, lo encontramos en Inglaterra, donde tomen el nombre de "Clearing Houses". Así, este primer caso aparece en Londres en 1773, a raíz del surgimiento de la idea de realizar sobre una plaza determinada, una compensación general de créditos y deudas recíprocos en lugar de hacer compensaciones individuales. -- Desde esa fecha se extienden por todo el mundo las Cámaras de Compensación, y así las encontramos en los distintos países⁴⁶.

En 1775 fue edificado un edificio en Lombard Street, para realizar dichas operaciones, comenzando en 1854 a liquidar cada tarde las operaciones por giros sobre el Banco de Inglaterra no teniendo lugar el pago en efectivo, ya que cada banco participante y la "Clearing House" poseían cuenta en el Banco Central, y los asociados que adeudaban algo pagaban mediante cheques. De esta manera, a partir de 1864 el Banco de Inglaterra lleva a la Cámara los efectos que posee contra los demás banqueros.

Respecto a lo anterior, cabe hacer mención que los demás bancos nacionales y extranjeros con sede en -- Londres, sólo podían recurrir a la compensación dirigida

46 Cfr. Ob. cit. Pág. 365.

dose a uno de los bancos afiliados que les sirviera como mandatario.

Los connotados autores argentinos Eudoro Balsa Antelo y Carlos A. Belluci nos dicen que la Clearing Hou se de Londres en sus comienzos, abarcaba sólo los bancos de esa capital, más tarde extendió sus funciones a toda Inglaterra y a Gales, bajo la denominación de England and Wales Checks Clearing, surgiendo con posterioridad las entidades Country Clearing y Metropolitan Clearing, que se dedicaron a la compensación de documentos sobre bancos del interior y de la capital⁴⁷.

Continuando con este tratamiento, observamos que en 1858 la Clearing House de Londres, se dividió en dos secciones y en 1907 en tres, que son las que actualmente funcionan con el nombre de Town Clearing, Metropolitan Clearing y Country Checks Clearing...⁴⁸. De esta manera, "la llamada Town Clearing comprende a los establecimientos ubicados en la zona céntrica de la ciudad, incluido el banco oficial (Bank of England); en la denominada Country Checks Clearing, compensase exclusivamente cheques girados o pagaderos en el interior de Inglaterra y del país de Gales, y finalmente, el Metropolitan Clearing atiende documentos a cargo de bancos urbanos --

47 Cfr. Técnica Jurídica del Cheque. 2a. Edición actualizada. Edit. De Palma. Buenos Aires. Pág. 228.

48 Acosta Romero, Miguel. Ob. cit. 520.

ubicados fuera de la zona reservada al Town Clearing⁴⁹.

Así, cada una de estas ramas, tiene sus horas específicas de reunión y aplican un reglamento particular. La Town Clearing es la más importante de las tres y celebra dos sesiones por día; la Metropolitan Clearing está reservada a las sucursales de los bancos adheridos que están situados en la city, fuera del radio reducido del 'Town Clearing' y en un espacio de cinco millas; por último la 'Country Checks Clearing' tiene más grande campo de acción y agrupa todas las sucursales que trabajan en Gran Bretaña⁵⁰.

Concatenando las ideas expuestas, es de notarse que las cuentas resultantes de las operaciones de compensación, se liquidan por medio de pagos a la Cámara de Compensación mediante los cargos de abono en el Banco de Inglaterra; percatándonos que existen también pequeñas Cámaras de Compensación en siete provincias inglesas.

En cuanto al procedimiento desarrollado por las primitivas Clearing Houses Inglesas, éste se desarrollaba como sigue: Una vez separados los documentos compensables, éstos eran llevados a la Cámara en la cual cada institución tenía un escritorio, el empleado bancario llegaba a dicho lugar y dejaba en cada escritorio los --

49 Balsa Antelo, Eudoro. Ob. cit. Pág. 228.

50 Cfr. Arrillaga V. José Ignacio. Ob. cit. Pág. 369.

documentos a cargo de cada banco, los cuales eran revisados en cuanto a cantidades. Los empleados regresaban a su banco con dichos documentos para revisarlos, y ver si podía aceptarlos ordenándolos o rechazarlos. Posteriormente regresaban a la cámara y hacían las devoluciones respectivas, realizando los balances finales para obtener los saldos acreedores y deudores correspondientes a cada institución, lo cual se comunicaba al gerente de la cámara, haciendo los pagos mediante la afectación de las cuentas llevadas en el Banco de Inglaterra a consecuencia de la expedición de cheques a los respectivos bancos acreedores.

5.2. Francia.

En este país existe una Cámara de Compensación de París y unas 230 en provincia. La Cámara de París fue llamada "Chambre de Compensation des Banqueirs de París" creada en 1872, y para 1939 contaba con 17 instituciones bancarias miembros y 47 adheridos.

Los maestros Eudoro Balsa Antelo y Carlos A. Bellucci nos mencionan "...que la tradición francesa sobre la materia está representada por la Cámara de Lyon, originada en las ferias que desde la edad media tenían lugar periódicamente en esa ciudad..."⁵¹, observándose -

51 Técnica Jurídica del Cheque. Pág. 229.

que años más tarde el Banco de Francia, prestó tanto su colaboración para la organización de la Cámara de París, como para crear cámaras de compensación en todo Francia, como la de Nancy, Grenoble, Bordeaux, etc.

La Cámara de París se rige en la era moderna, por sus estatutos reformados de 1916 y es administrada por diez miembros elegidos durante 6 años, por la Asamblea General de Adheridos, escogidos entre los dirigentes de los propios bancos.

En relación a la periodicidad con la que funcionan las Cámaras de Compensación Francesas, cabe resaltar que éstas celebran tres sesiones diarias. Dos de ellas tiene por objeto la remisión de efectos, cheques y giros; la primera está consagrada a los efectos recibidos por los banqueros en la tarde de la víspera; la segunda se dedica a compensar los efectos recibidos durante la mañana y la tercera es la encargada de realizar la liquidación de las operaciones⁵², observándose que las Cámaras de Provincia sólo realizan dos sesiones diarias.

De esta manera observamos, que "en la sesión de liquidación se efectúa un balance y la rendición de cuentas se hace respecto a la Cámara mediante 'mandats rouges' (mandatos rojos), contra el Banco de Francia, --

52 Cfr. Arrillaga V. José Ignacio. Ob. cit. Pág. 363.

por lo cual todos los bancos deben tener cuenta con dicho banco"53.

Siguiendo con este orden de ideas, es de observarse que si realizadas las operaciones resulta un débito, el representante del banco deudor afiliado respectivo, formula un giro bancario en contra del Banco de Francia a la orden de la Cámara y lo entrega al encargado de la institución acreedora, por otra parte, si resulta un crédito exige un giro al banco deudor, así, la cuenta en el Banco de Francia de la Cámara de Compensación se encuentra balanceada, ya que el total de los giros que recibe de los bancos deudores corresponde al total de los giros que entregan a favor de los bancos acreedores.

5.3. Italia.

En este país funcionan las Cámaras de Compensación controladas por la Banca de Italia, existiendo once en las principales ciudades del país. Estas son organismos semipúblicos, controladas por el instituto de emisión, organizados por un decreto ley del 8 de junio de 1836 y sometidas al Instituto de Emisión; notándose que además de compensar diariamente los documentos que presenten los bancos de una misma plaza, también efectúan -

53 Ripert Georges. Tratado de Derecho Comercial. Parte III. Operaciones Comerciales. 2a. Edición. Editorial Tipográfica 1954. Pág. 349.

compensaciones mensuales entre los bancos y los agentes de cambio para la liquidación de las operaciones realizadas en las Bolsas de Valores.

Las Cámaras de Compensación Italianas funcionan con el nombre de Stanse Compensazione; siendo el Banco de Italia el encargado de controlarlas por ser el Banco Central.

5.4. Alemania.

Acerca del desenvolvimiento de las instituciones en estudio germanas, el tratadista español José Ignacio V. Arrillaga comenta que "...en Alemania, el Reichsbank, organizó en 1883 oficinas de compensación en diversas ciudades, alcanzando ya en 1919 el número de 34. Antes de la Segunda Guerra Mundial, la Skontratio, estaba organizada en todas las grandes ciudades y, como ya hemos indicado más arriba correspondía al Reichsbank el facilitar la compensación de pagos a los demás bancos"⁵⁴.

Por su parte, Michel Hendrik de Kock nos menciona que "...debido al lento desarrollo de las facilidades de compensación entre bancos, el Reichsbank estableció Cámaras de Compensación en su oficina central en Berlín y en sus sucursales en las principales ciudades, lo

54 Ob. cit. Pág. 367.

cual sucedió alrededor de 1938"⁵⁵.

Continuando con estos antecedentes, podemos -- mencionar, que los primeros organismos teutones de este tipo se establecieron primeramente en Franckfort y Hamburgo y al año siguiente en Berlín.

De la manera anterior, con el establecimiento de estos organismos se agiliza en gran medida la compensación de documentos que tenían los bancos de Alemania -- en contra de los demás bancos, circulando en esta forma -- valor sin usar efectivo, sino documentos.

5.5. Estados Unidos de Norteamérica.

Acerca del nacimiento de las organizaciones -- bancarias analizadas, los connotados autores Balsa y Bellucci, nos señalan que "sobre los modelos ingleses se -- fundó en los Estados Unidos la primera Cámara Compensadora, en la ciudad de Nueva York en 1853, seguida por la -- de Boston tres años más tarde. Aparece la Clearing en -- Filadelfia en 1858, en Chicago en 1865, en San Francisco en 1876 y posteriormente su difusión en las demás plazas de la unión, es así como la magnitud de sus operaciones, adquieren las proporciones consiguientes al gran volumen

55 Banca Central. Edit. Fondo de Cultura Económica. -- México-Buenos Aires. Cuarta edición en español. -- Pág. 128.

económico de aquella república, registrándose en 1920 — doscientas cincuenta y cinco Cámaras de Compensación en actividad esparcidas por todo su territorio"56.

De acuerdo con el maestro José Ignacio V. Arri-llaga "los Estados Unidos tienen dos clases de organis- mos encaminados a efectuar las compensaciones bancarias. Unos son los 'Clearing House Associations' y otros los - 'Federal Reserve Banks'"57. Así las Clearing House Asso- ciations llevan a cabo funciones en las grandes ciudades de la Unión, establecidas primeramente en Nueva York en 1853, siguiendo el modelo londinense; en esta cámara no sólo se admitía la compensación de cheques, sino incluso la de cupones y de valores mobiliarios, liquidándose las operaciones generalmente por medio del Federal Reserve - Banks of New York.

Al respecto, el connotado tratadista Miguel — Acosta Romero nos dice que la Clearing House de New York es una de las más importantes en los Estados Unidos de — Norteamérica y como consecuencia del mundo, por el volu- men de negocios y cantidades compensadas a través de — ella58.

Con posterioridad en 1913 fue establecido el —

56 Ob. cit. Pág. 230-231.

57 Cfr. Ob. cit. Pág. 367.

58 Cfr. Ob. cit. Pág. 623.

Sistema Federal de Compensación, cuyo objeto era el de organizar las compensaciones entre todos los bancos adheridos al "Federal Reserve Systems"⁵⁹. Así, gracias a la existencia de miles de bancos independientes en los Estados Unidos, el cobro de cheques expedidos en contra de bancos de otras ciudades, tenía que hacerse con muchos gastos y mayor tiempo ya que tenían que visitar todos los bancos contra los cuales tuvieran cheques; así el Sistema Federal de Reserva proporcionó la red necesaria para el manejo y cobro expedito y eficiente de cheques en todo el país, viniendo a resolver las dificultades existentes, al proporcionar un manejo sistemático de cheques, reduciendo gastos, dilaciones y riesgos en el cobro de dichos documentos.

Según el Dr. Miguel Acosta Romero, el Sistema de Reserva Federal funciona como Banco Central, conformándose dicho sistema por 12 bancos, con competencia en diferentes regiones del país; así las cosas, existen doce distritos y en cada uno funciona un Banco de Reserva Federal, controladas y coordinadas estas instituciones por la Junta de la Reserva Federal⁶⁰.

Actualmente, los doce bancos mencionados proporcionan grandes facilidades a los bancos comerciales -

59 José Ignacio V. Arrillaga. Ob. cit. Pág. 368.

60 Derecho Bancario. Pág. 623-624.

para utilizar el servicio de compensación en el cobro y pago de cheques, giros y en ocasiones también cupones de intereses de bonos o de acciones de compañías.

El procedimiento compensatorio Norteamericano se efectúa como sigue: Un Banco de Reserva Federal o sus sucursales en su caso, reciben cheques para su cobro en cualesquiera otras ciudades dentro de su área de competencia para operar. Los documentos que se tramitan para su cobro, por medio del sistema mencionado, no se abonan inmediatamente, ya que se adopta un sistema de abono diferido, dependiendo del tiempo que transcurra para hacer el cobro y traspaso de los documentos⁶¹.

5.6. México.

La aparición de las Cámaras de Compensación en nuestro país, se debió esencialmente a la gran importancia que obtuviera el gran movimiento económico, financiero y sobre todo bancario suscitado con debilidad durante los últimos años del siglo XIX, acrecentado a principios del siglo actual. Al respecto el notable tratadista Octavio A. Hernández señala que "en 1899, a iniciativa de Enrique C. Creel y con concurso financiero de la Deutsche Bank, de la Casa Morgan y de Le Banke de la Union Parisiene, se funda el Banco Central Mexicano para operar

61 Michel Hendrik de Kock. Ob. cit. Pág. 129.

como Cámara de Compensación que facilitara la liquidación de las operaciones y el cambio de los diversos billetes emitidos entre distintos bancos⁶². A partir de aquel entonces, se prestaba el servicio a veces por organismos privados, creándose en 1906 el Centro Bancario de Liquidaciones.

Posteriormente se organiza la Clearing House de México, de una manera privada por los bancos que funcionaban en la Ciudad de México, contando con personal y local propios, para realizar sus operaciones, lo cual siguió operando aún después de 1924, fecha en que fue promulgada la Ley de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios.

Es lógico suponer, que en su primera etapa la Compensación Bancaria en nuestro país desempeñó un papel imperfecto en virtud de las deficiencias originadas principalmente por la ausencia de un Banco de Bancos, que centralizara las reservas de las instituciones de crédito asociadas a la Cámara, para que la liquidación final se realizara por simples cargos y abonos en los libros de la Institución Central.

Después aparece un segundo periodo en donde el estado a través del Banco de México, asume la función --

62 Ob. cit. Pág. 51.

compensatoria, ahora si perfeccionándose dicho procedimiento al máximo en todos sus aspectos.

Le Ley del 12 de abril de 1932, que reformó a la Ley Constitutiva del Banco de México, confirió a dicho banco la misión de crear y manejar la Cámara de Compensación, complementándose dicha ley con la Ley General de Instituciones de Crédito promulgada el 28 de junio de 1932, destinando un capítulo especial para la reglamentación de las Cámaras de Compensación; no obstante es hasta el año 1935 cuando se promulgan: El Reglamento Interior de la Cámara de Compensación Local de la Ciudad de México y el Reglamento de Cámaras Bancarias de Compensación Local, los cuales, junto con la nueva Ley General de Instituciones de Crédito y la Nueva Ley Orgánica del Banco de México constituyeron la legislación base para la operación de dichas instituciones.

Acercas de lo dicho con anterioridad, cabe destacar que la doctrina, considera que la Cámara de Compensación siguió operando en forma privada, aún después de la creación del Banco de México como Instituto Central (como banco de bancos) hasta el 12 de abril de 1932, fecha en que se reformó la Ley Constitutiva del Banco de México, atribuyéndole a dicho organismo la facultad de fungir como Cámara de Compensación de los Bancos Asociados, servicio exclusivo en la capital de la República y en lugares donde el Banco de México tuviera sucursales.

El procedimiento operativo de las Cámaras de Compensación Privadas de la Ciudad de México, se desarrollaba a grandes rasgos a través de la concurrencia de los empleados bancarios representantes de cada institución de crédito a la Cámara, llevando los títulos de crédito a cargo de los demás bancos, haciendo el intercambio de estos documentos entre sí, para regresar a su banco con objeto de revisarlos y separar los que tenían que devolver por no contar con algún requisito legal; con posterioridad dichos delegados concurrían otra vez a la Cámara y devolvían los documentos rechazados, efectuaban los ajustes necesarios y se liquidaban las diferencias empleando numerario. Es aquí donde surge la necesidad de crear al Banco de México para realizar dichas operaciones y desterrar el pago en efectivo, al efectuar simples anotaciones en las cuentas de los bancos asociados.

Cabe recalcar, que el procedimiento explicado con anterioridad, es el referente a la Cámara de Compensación en sus primeros años de vida, es decir cuando dicha institución analizada fue creada por los bancos privados; ahora dicho procedimiento ha quedado en la historia dando paso a un proceso moderno eficaz, rápido y seguro donde el Banco de México es el responsable directo de dicho servicio compensatorio; que se estudiará con posterioridad en capítulo especial.

A grandes rasgos hemos tratado de dilucidar, - los antecedentes más importantes de la gestación de las Cámaras de Compensación en los países más importantes en que se desarrollaron dichos organismos, pasando a continuación a hacer un breve estudio del Sistema Bancario Me xicano que para nuestro estudio del organismo que atrae nuestra atención adquiere gran importancia.

CAPITULO II
BREVE ESTUDIO DEL
SISTEMA BANCARIO MEXICANO

De acuerdo a lo expuesto en el capítulo preliminar de esta monografía, hemos podido observar que la Cámara de Compensación surge en México producto de la necesidad de agilizar al máximo las operaciones de pago recíprocas entre las instituciones de crédito, bajo un régimen jurídico aplicable a los bancos integrantes del Sistema Bancario Mexicano, teniendo a la cabeza de esta función compensatoria al Banco de México, en virtud del mandato establecido en su Ley Orgánica de fecha 25 de Agosto de 1925.

Dicho lo anterior, nos parece de fundamental importancia hacer un estudio aunque en forma somera de las instituciones que conforman actualmente el Sistema Bancario Mexicano, que recurren para compensar sus deudas concernientes a sus cheques a la Cámara de Compensación; iniciando esta tarea con un breve examen acerca del Banco de México que es el banco central del país; para continuar con una exposición general de las Sociedades Nacionales de Crédito, tanto de Banca Múltiple como de Banca de Desarrollo en concordancia con la Nacionalización de la Banca Privada Mexicana, acaecida en 1982. Asimismo, realizaremos un breve enfoque analítico sobre las actuales instituciones de Crédito Privadas subsistentes en nuestro país, compuestas esencialmente por el Banco Obrero, S.A. y la oficina que funciona en territorio mexicano del First National, la cual opera en México exclusivamente como banco de depósito, que es el City Bank N.A.

Según el Dr. Miguel Acosta Romero, el Sistema Bancario Mexicano "...es el conjunto de bancos con diferentes estructuras jurídicas que prestan en México el Servicio Público de Banca y Crédito, así como la banca central conforme al artículo 28 de la Constitución y además aquellos bancos e instituciones que no fueron expropiados, ni tampoco modificados su régimen jurídico" así pues "...el Sistema Bancario del gobierno federal está integrado por Sociedades Nacionales de Crédito; género -

que se divide en dos especies: lo. las de Banca Múltiple y 2o. las de Banca de Desarrollo además por el Banco de México, institución central con funciones muy propias -- que es el organismo descentralizado y el Patronato del Ahorro Nacional que también es Organismo Público Descentralizado"⁶³.

Siguiendo al excelso tratadista en cita pero -- en su obra denominada Derecho Bancario, encontramos otro concepto relativo al Sistema Bancario Mexicano, que complementa al anterior, al decir que: "...Es aquel que está formado por las Instituciones de Crédito y por las -- autoridades de Inspección y Vigilancia...". Desde este -- punto de vista, el Sistema Bancario Mexicano está consti-- tuido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, -- el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de -- Seguros, La Comisión Nacional de Valores y los bancos So-- ciedades Nacionales de Crédito, Múltiples, de Desarrollo Banco Obrero, S.A. (Institución Privada de Banca Múlti-- ple) y el City Bank"⁶⁴.

Las anteriores concepciones, nos parecen desde nuestro particular punto de vista, sumamente acertadas y sobre todo acordes al actual Sistema Bancario Mexicano, -- ya que éste no sólo está formado por las Sociedades Na--

63 Legislación Bancaria. Doctrina, Comopilación Legal, Jurisprudencia. Edit. Porrúa, S.A. 1986 Pág. 129.

64 Ob. cit. Pág. 35.

cionales de Crédito y el Banco de México como base central del Sistema Bancario, y también por las autoridades que se encargan de vigilar el buen funcionamiento de dichas instituciones, como son la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional de Valores, así como la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, quienes se encargan que todas las organizaciones bancarias referidas se sometan a la política bancaria en general, siempre en beneficio del país.

1. Instituciones Públicas de Crédito.

A partir del primero de septiembre de 1982 por decreto del titular del Poder Ejecutivo, Lic. José López Portillo, las Instituciones de Crédito sufrieron un cambio en su estructura fundamental, ya que el principio -- que concebía a la banca como actividad concesionada por parte del Estado a los particulares fue suprimido y sustituido por la Nacionalización del Servicio Público de Banca y Crédito, pasando así el Estado a ser el responsable directo de dicho servicio en casi todas las Instituciones de Crédito, dejando al margen de la Nacionalización al Banco Obrero, S.A. y al City Bank, los cuales no fueron expropiados, siguiendo operando como banco privado mexicano, el Banco Obrero, S.A., y la Sucursal del Banco Extranjero City Bank, N.A. que opera en México, como banco de depósito; reformándose en lo conducente para tal efecto, el artículo 28 constitucional que en su pá--

rrafo quinto dice que el Servicio Público de Banca y Crédito "...será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente Ley Reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquellas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El Servicio Público de Banca y Crédito no será objeto de concesión a particulares".

La ley que regula el Servicio Bancario Mexicano, es la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, del 28 de diciembre de 1984, publicada el 14 de enero de 1985, misma que unifica las estructuras de dichas instituciones a través de las cuales el estado va a prestar el Servicio de Banca y Crédito, clasificándolas en Sociedades Nacionales de Crédito de Banca Múltiple y de Banca de Desarrollo.

Las instituciones mencionadas en el párrafo anterior, tienen por objeto, cumplir las siguientes finalidades en general:

Fomentar el ahorro nacional, canalizar los recursos financieros, dar facilidad al acceso a los beneficios del servicio público de banca y crédito; promover la banca mexicana en el exterior, así como el desarrollo del Sistema Bancario Nacional, estableciendo una sana --

competencia entre la Banca Múltiple y la promoción y financiamiento en todo tiempo y lugar, de la Banca de Desarrollo.

Dichas Sociedades Nacionales de Crédito en general tienen las siguientes características:

Son instituciones de derecho público, nacionalizadas por el Ejecutivo Federal.

Su capital social está representado por certificados de aportación patrimonial, divididos en dos series: la Serie "A" que representa el 66% del capital y sólo suscrito por el Gobierno Federal y se emitirán en título único y serán intransmisibles; la Serie "B" representa el 34% restante y que podrán emitirse en uno o varios títulos, pudiéndose suscribir por el Gobierno Federal o por el público cuya suscripción, tenencia y circulación está regulada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las Sociedades Nacionales de Crédito son administradas por un Consejo Directivo y por un Director General; cada órgano con sus respectivas competencias.

El Consejo Directivo estará integrado por no menos de 9 ni más de 15 consejeros propietarios y sus respectivos suplentes. Será presidido por el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por quien

éste designe de entre los consejeros de la Serie "A". -- Entre las funciones más importantes de este Consejo están: dirigir a la Sociedad conforme a lo dispuesto por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e instruir al Director General para la ejecución y realización de los programas⁶⁵.

El Director General de cada una de las Sociedades Nacionales de Crédito, será designado por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo ser ciudadano mexicano con conocimientos y experiencia en materia bancaria así como crediticia; este funcionario tendrá a su cargo la administración de la institución, su representación legal y el ejercicio de sus funciones, incluso la de Delegado Fiduciario General, pudiendo delegar sus facultades y constituir apoderados⁶⁶.

Dentro de las Instituciones Nacionales de Crédito, existe un órgano de vigilancia integrado por dos comisarios, uno nombrado por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y el otro por los consejeros de la Serie "B"; debiendo tener sus respectivos suplentes, razón por la cual estén facultados para examinar los libros de contabilidad y demás documentos de la

65 Cfr. Artículos 19 y 21 de la LRSPBC.

66 Cfr. Idem. Art. 24.

Sociedad, incluso las del Consejo; así como llevar a cabo todos los actos tendientes al adecuado cumplimiento de sus funciones⁶⁷.

Las Sociedades Nacionales de Crédito tendrán además una Comisión Consultiva, integrada por los titulares de los certificados de la Serie "B", distintos de los que tendrá en posesión el Gobierno Federal, tienen facultades de opinar, analizar, recomendar y consultar, pero no pueden decidir, si se apegan al Reglamento Orgánico de la Sociedad y se reúnen una vez al año cuando menos de acuerdo al artículo 27 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

Así pues, dichas Sociedades Nacionales de Crédito tienen personalidad jurídica propia, patrimonio y régimen jurídico diferente al estado, no son administradas en forma exclusiva por el Gobierno Federal, por tanto no es sólo el estado quien se encarga del manejo de dichas sociedades, ya que existe la posibilidad de una participación de los particulares, tanto en el Consejo Directivo como en la Comisión Consultiva y en el Organismo de Vigilancia, pues la iniciativa privada tendrá derecho a nombrar un Comisario⁶⁸.

Reafirmando, encontramos que el artículo 2o. -

67 Ibidem. Art. 26.

68 Ibidem. Arts. 9, 20, 26, 27.

de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, nos menciona que el Servicio Público de Banca y Crédito será prestado exclusivamente por instituciones - de crédito constituidas con el carácter de Sociedades Nacionales de Crédito en los términos de la presente ley, - mismas que se clasifican en:

- I.- Instituciones de Banca Múltiple
- II.- Instituciones de Banca de Desarrollo.

Siguiendo con esta temática, a continuación haremos un estudio general de las dos clasificaciones anteriores.

1.1. Sociedades Nacionales de Crédito de Banca Múltiple.

Para adentrarnos en el estudio de dichas instituciones de crédito, creemos útil proporcionar una concepción de ellas y quien mejor que el Dr. Miguel Acosta Romero al definir las al mencionar que la Sociedad Nacional de Crédito de Banca Universal, General o Múltiple, - es ...una institución de crédito que de acuerdo con la - legislación y previo el acto administrativo necesario, - puede operar en todos los plazos, todas las ramas de operaciones y servicios bancarios⁶⁹.

69 La Banca Múltiple. Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1981. Pág. 187.

Desde nuestro particular punto de vista, una Sociedad Nacional de Crédito de Banca Múltiple, es aquella institución bancaria, que puede actuar en todas las operaciones; especializadas, de depósito, ahorro, financieras, así como prestar los servicios bancarios fundamentales como son los fiduciarios, el arrendamiento de cajas de seguridad así como servicios de caja y tesorería.

De esta manera, a partir del 29 de agosto de 1983, fecha en que se expidieron gran cantidad de decretos de transformación, fusión de instituciones bancarias quedaron subsistentes en nuestro país 29 Sociedades Nacionales de Crédito de Banca Múltiple, que son las siguientes:

Banco Nacional de México

Bancomer, S.N.C.

Banca Serfin, S.N.C.

Banco del Atlántico, S.N.C.

Banco BCH, S.N.C.

BANPAIS, S.N.C.

Banca Cremi, S.N.C.

Multibanco Mercantil de México, S.N.C.

Banco de Crédito y Servicio, S.N.C.

Banca Confía, S.N.C.

Crédito Mexicano, S.N.C.

Banco del Noroeste, S.N.C.

Banco Mercantil de Monterrey, S.N.C.

Banca Promex, S.N.C.
Banco del Centro, S.N.C.
Banco Continental Ganadero, S.N.C.
Banco de Oriente, S.N.C.
Multibanco Comermex, S.N.C.
Banco Internacional, S.N.C.
Banco Mexicano Somex, S.N.C.
Banco Monterrey, S.N.C.
Banco Sofimex, S.N.C.
Banco Latino, S.N.C.
Promoción y Fomento, S.N.C.
Bancam, S.N.C.
Unibanco, S.N.C.
Banco Regional del Norte, S.N.C.
Banco Refaccionario de Jalisco, S.N.C.
Banco de Provincias, S.N.C.70.

Por lo expuesto, el nuevo sistema de Banca Múl
tiple, es uno de los cambios más importantes dentro del
Sistema Bancario Mexicano en los últimos años, ya que --
por medio de éste, las Sociedades Nacionales de Crédito--
pueden llevar a cabo todas las operaciones que anterior-
mente sólo podían realizarse en forma precisa e independ-
diente ya que una institución de crédito, no podía obte-
ner concesión para realizar simultáneamente oeraciones_
de depósito, financieras, hipotecarias y de capitaliza--

ción; si no que sólo un grupo de dichas operaciones y --
adicionalmente las de ahorro y fiduciario⁷¹; observándose
se con el nacimiento de la figura en análisis un paso a
un complejo y eficaz sistema operacional bancario en ---
nuestro país.

Por lo tanto, consideramos que una Sociedad Na
cional de Crédito o aún el Banco Obrero, como institu---
ción privada también de crédito, estarán realizando fun
ciones de Banca Múltiple, cuando desarrollen operaciones
de depósito, de ahorro, financieras, de crédito hipoteca
rio, de capitalización y fiduciarias conjuntamente⁷².

Las principales ventajas obtenidas con la im
plantación del Sistema de Banca Múltiple, también conoci
do como Banca Universal, General, Mixta, Bazar, Depart
ment Store Bank, y One Bank Holding⁷³, son las siguien
tes:

Fortalecimiento de la función bancaria. Ya que
permite la fusión de Sociedades, y así se cumple la efi
caz realización de la actividad bancaria de dichas insti
tuciones en el mercado del dinero y del crédito.

71 Cfr. Acosta Romero, Miguel. Derecho Bancario. ---
Pág. 441.

72 Cfr. Idem. Pág. 442.

73 Cfr. Acosta Romero, Miguel. La Banca Múltiple. ---
Pág. 187.

Existencia de una sana y equilibrada competencia. Al permitirse la fusión de dichas sociedades, se forman otras más grandes y productivas; prestando todas ellas servicios múltiples.

Crecimiento del desarrollo regional. El cual se logra al fusionarse algunos bancos, estableciéndose así muchas más sucursales en todo el territorio nacional producto de la unión de dos o más instituciones, las cuales prestarán servicios integrados.

Fomentar el ahorro interno. Pues este se financia en todo momento al ofrecerse al público en general servicios variados.

Abatimiento de costos. Esto se logra ya que se realizan las operaciones en un sólo balance por parte de cada Sociedad Nacional de Crédito.

Aprovechamiento óptimo de los recursos humanos. Toda vez que se aprovechan al máximo los servicios de los empleados, al avocarse al conocimiento de todos los servicios generados por una institución bancaria.

Como se puede observar, al prestarse todos los servicios bancarios en una sola institución, al público en general, se optimizan y canalizan de una manera especializada todos los servicios bancarios.

Las anteriores son las principales ventajas -- que se han obtenido al implantarse en nuestra país dicho sistema de Banca Múltiple; que al permitir la prestación de servicios y operaciones diversas en una sola institución, da paso a un sistema eficaz y complejo en el campo de la banca y el crédito. A continuación mencionaremos -- qué tipo de operaciones pueden realizar dichas instituciones;

1) Contratar depósitos bancarios de dinero en sus diversas modalidades: a la vista, de ahorro y a plazo o con previo aviso;

2) Recibir depósitos en administración, en forma simple o en garantía de títulos de crédito y demás documentos mercantiles;

3) Aceptar préstamos y créditos;

4) Emitir bonos bancarios y obligaciones subordinadas;

5) Expedir tarjetas de crédito, tomando como base contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;

6) Otorgar cartas de crédito previo pago de su importe;

7) Realizar el cobro de créditos, así como pagos por cuenta de terceros;

8) Constituir depósitos en instituciones de -- crédito y entidades financieras del extranjero;

9) Efectuar descuentos de títulos de crédito y otorgar créditos al público en general;

10) Contratar fideicomisos y llevar a cabo comisiones mercantiles;

11) Asumir obligaciones por cuenta de terceros en virtud de créditos concedidos mediante el otorgamiento de aceptaciones, endosos o avales de títulos de crédito, así como de la expedición de títulos de crédito;

12) Operar con valores de acuerdo a la legislación mercantil vigente, así como con documentos mercantiles por cuenta propia;

13) Promover la organización y transformación de empresas o sociedades mercantiles, y suscribir así como conservar acciones de éstas;

14) Efectuar por su cuenta o de terceros operaciones con oro, plate y divisas;

15) Llevar la contabilidad y los libros de actas así como de registro de sociedades o empresas y efectuar avalúos;

16) Prestar el servicio de cajas de seguridad;

17) Actuar como representante común de tenedores de títulos de crédito seriales;

18) Brindar el servicio de caja y tesorería;

19) Desempeñar tanto el cargo de albacea, de síndico, así como encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, concursos o herencias;

20) Adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles cuando sea conveniente a la sociedad; y

21) Efectuar todas aquellas operaciones análogas y conexas a las anteriores que señale la Secretaría_

de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión del Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros⁷⁴.

Con anterioridad, hemos mencionado casi todas las operaciones activas, pasivas y de servicio que prestan las sociedades Nacionales de Crédito de Banca Múltiple, y decimos casi todas porque no hay una limitación definida, ya que como se ha visto se pueden realizar -- otras operaciones, cuando la Secretaría de Hacienda y -- Crédito Público lo autorice.

Todas las operaciones autorizadas para efectuarse por la Banca Múltiple, abarcan las que con anterioridad eran especializadas, de depósito, ahorro y financieras, así como también, las prestaciones de los servicios bancarios principales, como son los fiduciarios, de arrendamiento de cajas de seguridad, y los de caja y tesorería en beneficio de Sociedades Anónimas.

Con este novedoso sistema de Banca Múltiple, - menciona Santiago Sánchez Herrero, se trata de reducir - los costos de operación y administración por los recur-- sos contados; eliminar algunos redundantes, como la pu-- blicidad, y aprovechar mejor los escasos recursos huma--

74 Artículo 30 de la LRSPEC.

nos y materiales con que cuenta el país⁷⁵.

Siguiendo con la temática de nuestra monografía, observamos que al expropiarse la banca privada, se creó la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, que derogó en cuanto a dichas sociedades nacionalizadas, a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, la cual sigue vigente para los bancos que no sufrieron modificación en su régimen jurídico. De esta manera, las Sociedades Nacionales de Crédito de Banca Múltiple se rigen por la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, por la Ley Orgánica del Banco de México y en defecto de éstas -- por la legislación mercantil, así como por los usos y prácticas de índole bancaria y mercantil, y por el Código Civil para el Distrito Federal respectivamente, en lo conducente.

1.2. Sociedades Nacionales de Crédito de Banca de Desarrollo.

A partir del 13 de julio de 1985, las Instituciones Nacionales de Crédito, S.A. por decreto presiden-

75 Gaceta Mexicana de Administración Pública, Estatal y Municipal. La Nacionalización de la Banca y el Control Generalizado de Cambios. Número Especial.- Julio-Septiembre 1982. Artículo: "Algunas propuestas de reestructuración del Nuevo Sistema Bancario Nacionalizado", Edic. INAP. Pág. 157.

cial se transformaron en Sociedades Nacionales de Crédito de Banca de Desarrollo; a las cuales, se les encomendó legalmente promover y financiar las actividades de -- los sectores señalados por sus respectiva ley orgánica. -- Así, dichas sociedades, dirigieron sus esfuerzos a satisfacer específicamente las necesidades de sus sectores -- económicos correspondientes, tales como la industria (NAFINSA); el comercio interno (BANPECO); comercio externo (BANCOMEX); campo (BANRURAL); pesca (BANPESCA); obras -- públicas (BANOBRAS); entre otras.

En el inciso 1 hemos dejado entrever las finalidades que buscan desarrollar de manera general las sociedades, a cuyo tratamiento nos estamos avocando, por lo cual, nos remitiremos a dicho inciso para no ser repetitivos. Así mismo, mencionamos sus características.

Las operaciones que pueden realizar las Sociedades Nacionales de Crédito de Banca de Desarrollo son -- las señaladas por el artículo 30 de la ley de la materia también mencionadas anteriormente; pero además de dichas operaciones, observamos que las sociedades examinadas de -- berán realizar las actividades que les encomienden sus -- respectivas leyes orgánicas según como lo manifiesta el artículo 31 primer párrafo de la Ley Reglamentaria del -- Servicio Público de Banca y Crédito que dice: "Las instituciones de banca de desarrollo realizarán, además de -- las señaladas en el artículo anterior, las operaciones --

necesarias para la adecuada atención del correspondiente sector de la economía nacional y el cumplimiento de las funciones y objetivos que les sean propios, conforme a las modalidades y excepciones que respecto a las previstas en ésta u otras leyes, determinen sus leyes orgánicas".

Las Sociedades Nacionales de Crédito de Banca de Desarrollo en la actualidad son:

1. Nacional Financiera, S.N.C.
2. Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.
3. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
4. Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.N.C.
5. Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.
6. Banco de Crédito Rural del Noroeste, SNC.
7. Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C.
8. Banco de Crédito Rural del Centro-Norte, -
S.N.C.
9. Banco de Crédito Rural del Noreste, S.N.C.
10. Banco de Crédito Rural del Pacífico-Norte,
S.N.C.
11. Banco de Crédito Rural del Occidente, SNC.
12. Banco de Crédito Rural del Centro, S.N.C.
13. Banco de Crédito Rural del Pacífico Sur, -
S.N.C.
14. Banco de Crédito Rural del Centro-Sur, SNC

15. Banco de Crédito Rural del Golfo, S.N.C.
16. Banco de Crédito Rural del Istmo, S.N.C.
17. Banco de Crédito Rural Peninsular, S.N.C.
18. Banco del Pequeño Comercio del Distrito --
Federal, S.N.C.
19. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.
20. Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea
y Armada, S.N.C.

A continuación, consideramos conveniente esbozar los objetivos fundamentales de las Sociedades Nacionales de Crédito enumeradas con anterioridad, para dilucidar el campo económico sobre el cual van a encaminar sus operaciones y servicios, además de los mencionados previamente.

1.-La Nacional Financiera, tiene por objeto: - promover, encauzar y coordinar la inversión de capitales en la organización, transformación y fusión de empresas industriales; actuar como agente financiero y consejero en la emisión, contratación, colocación y operaciones relativas a valores públicos, solicitados por el Gobierno Federal, Estados, municipios y dependencias oficiales; - fungir como agente financiero del sector público federal en relación a la negociación, contratación y manejo de créditos del exterior; actuar como promotora del mercado de valores, realizar las operaciones de banca de depósito, de ahorro y de crédito hipotecario; obtener concesio

nes para el aprovechamiento de recursos naturales que --
aportará a empresas que promueva; administrar por cuenta
propia o ajena a toda clase de empresas o sociedades; to
do esto según el artículo 5 de su Ley Orgánica.

2. Financiera Nacional Azucarera, esta Socie--
dad Nacional de Crédito, como su nombre lo indica tiene
como objetivo primordial el promover, regular, y reali--
zar todos los actos tendientes al desarrollo de la indus
tria azucarera.

3. Respecto al Banco Nacional de Obras y Servi
cios Públicos, debemos destacar que su objetivo es promo
ver y financiar actividades administrativas prioritarias
que realicen los gobiernos del Distrito Federal, Estata
les y Municipales y sus respectivas entidades públicas -
paraestatales o paramunicipales en su caso en el ámbito
de los sectores de desarrollo urbano, de infraestructura
y servicios públicos, vivienda, comunicaciones así como
transportes y actividades del ramo de la construcción, -
de acuerdo al artículo 3 de su Ley Orgánica.

4. El Banco Nacional Pesquero y Portuario, de
acuerdo a su Ley Orgánica, en general tiene los siguien
tes objetivos: Promover programas y empresas pesqueras -
para aprovechar los recursos de la zona económica exclu
siva de México, así como la construcción naval de buques
pesqueros y de empresas que se dediquen a la industriali

zación y comercialización de las especies de pesca.

5. Banco Nacional de Crédito Rural. Esta Sociedad Nacional de Crédito a la cabeza de sus 12 instituciones filiales referidas en párrafos anteriores, tiene como objetivo financiar la producción primaria en materia agropecuaria y las actividades complementarias de beneficio, conservación, industrialización y comercialización que están relacionados con el fomento del agro mexicano, que llevan a cabo los productores acreditados. Este objetivo también lo persiguen en general todos los Bancos de Crédito Rural Regionales, enumerados como Sociedades Nacionales de Crédito de Banca de Desarrollo del 6 al 17.

18. Acerca del Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, debemos apuntar que su objetivo, es el de financiar a las asociaciones de comerciantes en pequeño, para que este gremio ofrezca a bajo precio, artículos de consumo necesario, expendiéndolos al alcance de las clases populares.

19. El Banco Nacional de Comercio Exterior, según el artículo 3 de su Ley Orgánica, tiene por objetivo primordial financiar el comercio exterior, del país así como participar en la promoción de dicha actividad; es decir, se encarga de todo lo referente al Comercio Internacional Mexicano.

20. Por su parte, el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, de acuerdo a su Ley Orgánica, tiene como objetivo esencial otorgar apoyos financieros de manera general a los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México.

Continuando con la temática de este apartado, es importante mencionar que el artículo 5 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, en su último párrafo establece que estas sociedades se registrarán por su respectiva Ley Orgánica, por la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito o por la Ley Orgánica del Banco de México, y en su defecto por la legislación mercantil, los usos y prácticas bancarios y mercantiles; así como por el Código Civil para el Distrito Federal en este orden.

Una vez considerado en forma breve el estudio general de las Instituciones Públicas de Crédito de acuerdo a su legislación actual, pasaremos en seguida a realizar un análisis similar de las instituciones que si bien operando en nuestro país en forma privada como auténticas sociedades anónimas las cuales quedaron al margen de la nacionalización por parte del Ejecutivo Federal, y que por ende, reciben un tratamiento legislativo especial, de acuerdo a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941.

2. Instituciones Bancarias Privadas.

El Sistema Bancario Mexicano se complementa -- además por dos instituciones de banca privada. Por una parte, el Banco Obrero, S.A. y por la otra, la institución de crédito extranjera que opere como oficina en México del banco de depósito que es el First Bank, N.A., -- pues a consecuencia del decreto de estatización de la Banca Mexicana, del 10. de septiembre de 1982 que en su artículo 5, se dejó al margen de la nacionalización a dichas instituciones. A continuación, estamparemos el contenido textual de dicho artículo.

"Artículo Quinto.- No son objeto de expropiación el dinero y valores propiedad de usuarios del servicio público de banca y crédito o cajas de seguridad, ni los fondos o fideicomisos administrados por los bancos, ni en general bienes muebles e inmuebles que no estén bajo la propiedad o dominio de las instituciones a que se refiere el artículo primero; ni tampoco son objeto de expropiación las Instituciones Nacionales de Crédito, las Organizaciones Auxiliares de Crédito, ni la banca mixta, ni el Banco Obrero, ni el City Bank, N.A., ni tampoco -- las oficinas de representación de entidades financieras del exterior, ni las sucursales de bancos extranjeros de primer orden".

El Dr. Miguel Acosta Romero, nos dice que son

bancos e instituciones bancarias privadas "...aquellas - sociedades anónimas a las que el gobierno federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha otorgado concesión para realizar cualquiera de las actividades que señala el artículo 2o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares" 76.

Es de observarse formalmente, que las acciones de estos bancos privados, están en poder de personas físicas o morales, sin nexos con el gobierno federal; pero se les aplica todo el régimen legal normal, aunque en su política interna y en la designación de sus funcionarios ingiera la voluntad de los socios.

Por varias décadas, la Banca Privada estuvo su subordinada a la banca pública y, a pesar de que la legislación sentó bases para que ésta se desarrollara en el negocio crediticio, se dedicó hasta 1973 a las operaciones de depósito y ahorro fundamentalmente. Así, la banca privada atendía el crédito comercial a corto plazo y a las necesidades bancarias de los ciudadanos metropolitanos; cuentas de cheques, cuentas de depósito y ahorro, órdenes de pago, tarjetas de crédito, etc. 77.

76 La Banca Múltiple, Pág. 199.

77 Gaceta Mexicana de Administración Pública, Estatal y Municipal. Artículo: La Nacionalización Bancaria María del Carmen Solórzano. Pág. 170-171.

La legislación de banca especializada vigente hasta 1973, no permitía que una firma bancaria explotara más de una operación de crédito, así los banqueros más poderosos empezaron a realizar las demás operaciones bajo otra denominación social. Por lo expuesto, a fines de los sesentas, los grupos bancarios poderosos tenían controladas financieras, aseguradoras, bancos hipotecarios y otras; es así como se fueron concentrando los recursos en pocas manos de la banca privada, debido a la formación de grandes consorcios bancarios. Como consecuencia, la banca privada presionó al Estado para lograr el régimen de banca múltiple; lo cual logró prácticamente a través de grandes monopolios, ya que no existían obstáculos para ello, descendiendo la economía nacional y originando el empobrecimiento del país por parte de los banqueros, razón por la cual el titular del poder ejecutivo decidió nacionalizar la banca.

2.1. Banco Obrero, S.A.

Esta es una de las dos instituciones de banca privada, que dejó al margen de la expropiación el titular del poder ejecutivo y para la cual, sigue vigente la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941.

En general, hemos mencionado lo que es la banca privada y algunos antecedentes, es así como podemos -

fixar diciendo, que el banco en estudio, opera bajo concesión del gobierno federal, para realizar operaciones de Banca Múltiple, de acuerdo al artículo 2o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Para no ser repetitivos, remitiremos a los amables lectores por enésima ocasión, al inciso relativo a las Sociedades Nacionales de Crédito de Banca Múltiple, en el cual señalamos todas las operaciones que pueden realizar dichos bancos, ya que el artículo 46 bis 1, de la Ley General de Instituciones de Crédito, en el cual se enumeren las operaciones que pueden realizar los bancos concesionados para operar como banca múltiple, es casi una copia del artículo 30 de la actual Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, mismo que encuadra en su texto todo el campo de acción de dichas instituciones de banca múltiple.

El artículo décimo transitorio de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, menciona que el Banco Obrero, S.A. y las sucursales en México de bancos extranjeros que cuenten con concesión del gobierno federal, continuarán rigiéndose por las disposiciones conforme a las cuales vienen operando. Así se concluye que el Banco en estudio, se regirá por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares en los capítulos relativos a disposiciones de Banca

Múltiple, artículos 1 a 8 que son las disposiciones generales; del artículo 46 bis 1 a 46 bis 10, que es el capítulo relativo a instituciones de Banca Múltiple; y por los artículos 100 a 171 que son disposiciones referentes a las reglas sobre las diferentes operaciones de las instituciones de crédito, así como las prohibiciones generales y a las sanciones, tanto como a las funciones consistentes en la inspección y vigilancia de las autoridades competentes hacia las instituciones de crédito.

3. Sucursal de Institución de Crédito Extranjera que opere en México como banco de depósito (First National City Bank).

Esta sucursal de banco extranjero en nuestro país es el llamado City Bank, mismo que se mantuvo al margen de la expropiación, por parte del ejecutivo federal, teniendo solamente concesión, para realizar operaciones de depósito en nuestro país, las cuales trataremos en el siguiente rubro, de acuerdo al artículo 10 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

3.1. City Bank, N.A.

Por lo expuesto en líneas arriba, este Banco exclusivamente puede recibir del público, depósitos bancarios en general y realizar las operaciones que a con--

tinuación enumeraremos:

- 1) Contar depósitos de dinero a la vista y a -
plazo;
- 2) Recibir depósitos de títulos y valores en -
custodia o en administración;
- 3) Efectuar descuentos de títulos de crédito;
- 4) Otorgar préstamos y créditos reembolsables -
a plazo no mayor de 180 días, y renovables a igual plazo
a partir de su otorgamiento;
- 5) Conceder préstamos y crédito para la expor-
tación de artículos manufacturados a plazo superior de -
180 días sin que éste exceda de 3 años, operando con do-
cumentos provenientes de esas exportaciones;
- 6) Otorgar préstamos y créditos para la adqui-
sición de bienes de consumo duradero pudiendo concretar-
se a plazo superior de los 180 días según las reglas que
determine el Banco de México;
- 7) Facilitar préstamos y créditos de habilita-
ción o avío, reembolsables a un plazo que no exceda de -
un año; a plazo superior a un año, pero que no exceda de
dos. Asimismo conceder créditos refaccionarios pagaderos
a un plazo no mayor de 15 años;
- 8) Realizar cobros y pagos de créditos por ---
cuenta de sus clientes;
- 9) Efectuar aceptaciones en relación a la expe-
dición de cartas de crédito y asumir obligaciones a trav-
és de estos documentos por cuenta de terceros;
- 10) Operar con títulos de crédito y valores, -

en los términos de las disposiciones de la presente ley, y de la ley del mercado de valores;

11) Realizar por cuenta propia o en comisión - operaciones de compraventa de metales y divisas;

12) Efectuar contratos de reporto y anticipo - sobre valores;

13) Adquirir inmuebles dedicados a su oficina matriz y sucursales; y

14) Las demás funciones que le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Como hemos dicho con anterioridad, la ley que regula el funcionamiento de la institución analizada, es la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941. De esta se le aplican todas las disposiciones relativas a la banca de depósito, en concordancia con los artículos 1 al 17, que se refieren a disposiciones generales y a las operaciones de bancos de depósito; así como los numerales del 100 al 171, que establecen las reglas sobre las operaciones de las instituciones de crédito, las prohibiciones generales y las sanciones, así como las actividades de inspección y vigilancia. Además, se le aplicarán todos los reglamentos y reglas generales bancarias que estén en vigor siempre que no contravengan su esencia.

Respecto a nuestra nueva Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito publicada el 14 de -

enero de 1985, creemos conveniente anotar, que esta no sigue un criterio uniforme en todo su contexto, y esto lo decimos porque tomando como base el artículo segundo, que dice "El servicio público de banca y crédito será -- prestado exclusivamente por instituciones de crédito --- constituidas con el carácter de Sociedad Nacional de Crédito, en los términos de la presente ley. Las sociedades Nacionales de Crédito serán:

I. Instituciones de Banca Múltiple; y

II. Instituciones de Banca de Desarrollo".

Así en todo el articulado se toma como sinónimo la palabra institución y sociedad, indistintamente logrando la confusión del lector.

No estamos de acuerdo en la clasificación que hace el ordenamiento en cuestión, respecto a las Sociedades Nacionales de Crédito, en Instituciones de Banca de Desarrollo e Instituciones de Banca Múltiple, ya que las Instituciones de Banca de Desarrollo también realizan -- operaciones de Banca Múltiple; por tal motivo desde nuestro particular punto de vista, nos parece que su clasificación es restringida; pues a nuestro juicio el legislador podría distinguir con más propiedad entre Instituciones de Banca Múltiple e Instituciones de Banca Múltiple y Desarrollo, ya que éstas realizan las operaciones correspondientes a la Banca Múltiple así como las operaciones tendientes al desarrollo del sector de la economía que les corresponde.

4. Banco de México.

4.1. Antecedentes.

En la mayoría de los países existe un banco -- que regula todo el régimen monetario y crediticio del Estado, considerándosele como banco de bancos y colocándose en la cúspide del Sistema Bancario así como monetario de cada país, en virtud de su notable jerarquía sobre -- los bancos comerciales, observándose que dicha institución no tiene como finalidad el lucro, convirtiéndose de hecho y de derecho en el Banco Central del país, el cual como su nombre lo indica, al decir "Central", significa principal, primordial; así como en muchos países existe, nuestro país no ha sido la excepción, y es así como el Banco de México funge como el banco alrededor del cual -- gira todo el Sistema Bancario Nacional en nuestro país.

Así, el Banco Central, "es el organismo del gobierno que lleva a cabo las principales operaciones financieras del mismo y, mediante la ejecución de estas -- operaciones y por otros medios, influye sobre el comportamiento de las instituciones financieras para mantener -- la política económica del gobierno"⁷⁸.

⁷⁸ Sayers, Richard Sidney. La Banca Moderna. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. Cuarta -- Reimpresión 1975. Pág. 70.

De acuerdo con el pensamiento de Hendrick Kook Michiel, "Ha llegado a formarse un concepto claramente definido, considerándose generalmente un Banco Central - como la cúspide del Sistema Monetario y Bancario del país y que desempeña, en la mejor forma posible en beneficio del interés económico nacional, las siguientes funciones:

"1. Regular la circulación monetaria de acuerdo con las necesidades económicas y del público en general, propósito por el cual se le concede el derecho de emitir billetes o, por lo menos, su monopolio parcial;

"2. Realizar servicios de banca general y de agencia en favor del estado;

"3. Custodiar las reservas en efectivo de los bancos comerciales;

"4. Custodiar y administrar las reservas metálicas y de divisas de la nación;

"5. Conceder créditos, mediante redescuento o anticipos sobre colateral, a los bancos comerciales, los corredores y comerciantes en letras y otras instituciones financieras, y la aceptación general de la responsabilidad de prestamista de última instancia;

"6. Liquidar saldos de compensación entre los bancos; y

"7. Regular el crédito de conformidad con las necesidades económicas y con vistas a llevar a cabo la política monetaria general adoptada por el estado"⁷².

Desde nuestra modesta opinión, consideramos -- que un Banco Central, es el organismo fundamental de un gobierno, que se encarga de las operaciones en materia -- monetaria, crediticia, bancaria y financiera, sin buscar el lucro, siendo su fin primordial mantener la política económica impuesta por su régimen político.

Podemos concluir que el principio director de un Banco Central sea cual fuere la función o grupo de -- funciones que desempeñe en un momento dado, es que debe obrar sólo con vistas al bienestar del país y sin mirar el lucro como consideración de importancia⁸⁰.

Una vez expuestas algunas concepciones que -- identifican las funciones y la importancia jurídica de un Banco Central, creemos pertinente hacer algunas consideraciones acerca de la creación del Banco de México, -- visto como institución de la especie en cuestión.

Este Banco de Bancos, inicia en 1925 la etapa moderna del Sistema Bancario Mexicano, como Instituto -- Central de Emisión y banquero del gobierno. Funciones -- que vino logrando al paso del tiempo.

"En 1899, a iniciativa de Enrique C. Creel y -- con el concurso financiero de la Deutsche Bank, de la --

80 Cfr. Idem. Pág. 23.

Casa Morgan y de Le Banque de la Unión Parisiense, se funda el Banco Central Mexicano para operar como Cámara de Compensación que facilitará la liquidación de las operaciones y el cambio de los diversos billetes emitidos entre distintos bancos. Tiene importancia la creación del Banco Central Mexicano, como el antecedente más remoto en la época independiente del actual Banco de México³¹.

Según el Dr. Miguel Acosta Romero, "el primer antecedente legal del Banco de México, como institución central reguladora de la circulación monetaria y del valor relativo a la unidad de cambio, es el Decreto de 3 de abril de 1916, en el que el Gobierno Constitucionalista creó la Comisión Monetaria, que absorbió las funciones de la antigua Comisión de Cambio y Moneda, establecida en 1905"³².

Así pues, la Comisión Monetaria se crea como organismo público con funciones monetarias, de vigilancia y control del antiguo sistema bancario, el cual se encontraba en liquidación, considerándose en su época como eje de la política monetaria con las funciones de un verdadero Banco Central.

Un poco más tarde, el Constituyente de 1917, -

31 A. Hernández Octavio. Derecho Bancario Mexicano. - Instituciones de Crédito. Tomo Primero. México --- 1956. Edit. AMI Pág. 51.

32 Derecho Bancario. Págs. 71-72.

establece en nuestra Carta Magna, que el Gobierno Mexicano conserve el monopolio para la acuñación de moneda, reservándose el derecho de emisión de billetes al banco único, que deberá crear el Gobierno Federal, siendo una excepción a la existencia de monopolios en nuestro país.

A finales de 1917, el ejecutivo federal presentó al Congreso de la Unión la iniciativa de Ley Orgánica del Banco Único de Emisión. En la discusión de los proyectos, hubo diferencias en cuanto a organizar al banco en forma de Sociedad Anónima y con participación directa de los accionistas en la administración, o bien, organizarlo como banco de estado, formado con fondos públicos exclusivamente y sólo manejados por el Gobierno Federal; votándose a favor del régimen de Sociedad Anónima. Pero en virtud de la inestabilidad económica, política y administrativa prevaleciente en esa época, fue así como en septiembre de 1919, el ejecutivo retiró los proyectos para revisarlos. Posteriormente, el Secretario de Hacienda logra el 20 de enero de 1923 la autorización del Poder Legislativo para formular la Ley del Banco de México y proceder de esta manera a su instalación. Todo este año se estuvo gestionando la obtención de fondos para su creación, pero a consecuencia de múltiples problemas, no se llegó a constituir dicho banco. Con posterioridad, el presidente Plutarco Elías Calles nombra una Comisión que redacta en definitiva la Ley Orgánica del Banco de México, así es como el 25 de agosto de 1925 se promulgó la -

ley que crea al Banco de México, S.A. iniciando sus actividades el 10. de septiembre de 1925⁸³.

El autor español Joaquín Rodríguez y Rodríguez menciona, que "la Revolución de 1910 culminó con la Constitución de 1917 que estableció el privilegio de emisión a favor de un banco de estado, que fue el Banco de México, cuya primera Ley Orgánica es de 25 de agosto de 1925 y que empezó a operar el primero de septiembre de dicho año"⁸⁴.

"A través de toda esta evolución, se llegó hasta el 25 de agosto de 1925, en que formalmente se promulgó la ley que crea al Banco de México, S.A. la que fue reformada por decreto del 25 de julio de 1931, 12 de abril de 1932, 16 de febrero de 1933 y 22 de marzo del mismo año, 26 de abril de 1935, también en 1937 y 1938.- En 1941, se promulgó la Nueva Ley Orgánica del Banco de México, S.A. publicada en el Diario Oficial de 31 de mayo del mismo año, con múltiples reformas hasta la del Decreto publicado en el Diario Oficial de 29 de Diciembre de 1970; abrogada actualmente por la Nueva Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1984"⁸⁵.

83 Cfr. Acosta Romero, Miguel. Derecho Bancario. ---- Pág. 72.

84 Derecho Bancario. Sexta Edición. Edit. Porrúa, S.A México, 1980. Pág. 24.

85 Acosta Romero, Miguel. Derecho Bancario. Pág. 64.

Así pues, la Ley Orgánica del Banco de México, se expide el 25 de agosto de 1925; adoptando la forma de Sociedad Anónima cuyo capital estaba dividido en 2 series de acciones: La "A" que representaba el 51% por lo menos y sólo podía ser suscrita por el Gobierno Federal, y la "B" suscrita por el Gobierno Federal o por el público en general. La dirección del Banco estaba en manos de un Consejo de Administración y de un Director General, éste era nombrado por el Consejo de Administración formado -- por cinco consejeros por la serie de acciones "A" y 4 de la serie "B"⁸⁶.

Como objeto de la sociedad, el Banco de México podía emitir billetes; regular la circulación monetaria en la República, los cambios sobre el exterior y la tasa de interés; asimismo descontaba documentos de carácter mercantil, se encargaba del servicio de tesorería del gobierno mercantil y en general, efectuaba las operaciones bancarias correspondientes a los bancos de depósito y de descuento⁸⁷.

Durante los primeros años de vida el Banco de México actuó más que como Banco Central como un banco comercial en competencia con los restantes instituciones,--

86 Cfr. Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal. Artículo: Nacionalización Bancaria, María del Carmen Solórzano. Pág. 168.

87 Benavente Antonio. La Reforma Bancaria, en la Revolución Constitucionalista, México 1959. Pág. 149.

sin embargo, por el hecho de practicar operaciones con el público, a nuestro juicio no se le puede considerar como tal⁸⁸.

Posteriormente en 1931 su Ley Orgánica elimina las operaciones de banca comercial, pero es a partir de 1936 cuando el banco adquiere todas las características y utiliza los elementos correspondientes a un Banco Central; alcanzando así su pleno desarrollo como Banco de Bancos.

En general, estos son los antecedentes de nuestro Banco Central hasta el 31 de diciembre de 1982, fecha en que se cambia su estructura jurídica y orgánica, creándose una nueva Ley Orgánica de dicho instituto. A continuación haremos un breve estudio del Banco de México, tomando como base sus funciones encomendadas por esta novedosa Ley Orgánica que lo rige, en la cual se estipula su nueva naturaleza jurídica, así como los órganos de administración y vigilancia acordes a su actual personalidad jurídica y la participación del Gobierno, tanto como de particulares en dicho Organismo.

4.2. Naturaleza Jurídica.

El 9 de septiembre de 1982, el titular del Po-

⁸⁸ Ortiz Mena, Raúl. México, 50 años de Revolución.-- Moneda y Crédito. Tomo I. Pág. 396.

der Ejecutivo envió un proyecto de ley, mediante el cual se cambió fundamentalmente la estructura jurídica del -- Banco de México, de Sociedad Anónima a Organismo Público Descentralizado, sustituyendo a la Asamblea General de - Socios y el Consejo de Administración, por una Junta Directiva, y otorgándole mayores facultades en materia de control de cambios.

Por lo expuesto, resultaba lógico pensar que - el cambiar de Sociedad Anónima a Organismo Público Descentralizado, debieron cambiarse los Organos de Administración y Vigilancia, ya que la Asamblea General de Socios y el Consejo de Administración, son órganos propios de una Sociedad Anónima. Nace así la Junta Directiva, la Comisión de Crédito y Cambios y el Director General, como órganos fundamentales. Así pues, con esta nueva estructura, actualmente el Banco de México es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios avocándose a la realización de una actividad de interés público que compete al Estado y depende indirectamente - del Ejecutivo Federal.

La transformación que sufrió nuestro instituto estudiado, fue posible porque con la nacionalización bancaria, el Gobierno Federal pasó a ser el propietario directo de todo el capital social del Banco de México, como Sociedad Anónima, transformándose legal y prácticamente en un Organismo Público Descentralizado.

4.3. Funciones.

De acuerdo a su nueva Ley Orgánica, el Banco - de México, desarrolla las siguientes funciones que a continuación determinaremos, de acuerdo al artículo 2o.

Art. 2o. "El Banco conforme a lo dispuesto en la presente ley, desempeñará las funciones siguientes:

"I.- Regular la emisión y circulación de la moneda, el crédito y los cambios;

"II.- Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia, así como regular el servicio de cámara de compensación;

"III.- Prestar servicio de tesorería al gobierno federal y actuar como agente financiero del mismo en operaciones de crédito interno y externo;

"IV.- Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente financiera, y

"V.- Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiero - internacional o que agrupen a bancos centrales.

"El ejercicio de estas funciones deberá efectuarse en concordancia con los objetivos y prioridades de la Planeación Nacional de Desarrollo y de conformidad con las directrices de política monetaria y crediticia que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito y Público".

Con la lectura de este artículo, en sus múltiples fracciones se observa claramente el campo de acción de dicho instituto, el cual es muy amplio; siendo estas las actividades fundamentales que en materia monetaria y crediticia se realizan en un país. Así se concluye, que el Banco de México es un verdadero Banco Central del País, ya que se encuentra en la cima del Sistema Bancario y Monetario Nacional, siguiendo siempre el camino señalado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la cual se le considera como rectora de la política monetaria y crediticia a seguir dentro de nuestro país.

Toda vez de percatarnos de la amplitud de funciones encomendadas al Banco de México, podemos decir -- junto con el maestro Santiago Sánchez Herrero, que éste es el Banco de Bancos, el eje, apoyo y control de todo el Sistema Bancario⁸⁹.

Cabe señalar, que la última parte de la fracción II del artículo 2o., menciona como una de las funciones del Banco Central "regular el servicio de Cámara de Compensación". Así, por mandato legal, el Banco de México resulta de gran importancia para la monografía que ahora presentamos, al ser el responsable directo de prestar el servicio; mismo que por el sólo hecho de plasmar-

⁸⁹ Cfr. Santiago Sánchez Herrero. Artículo y obra citada, Pág. 162.

se como función de un Banco Central, es una función de gran relevancia dentro del Sistema Bancario de un país. El estudio de la Cámara de Compensación, lo abordaremos detalladamente en el capítulo siguiente.

4.4. Estructura Orgánica.

Con la nueva estructura jurídica del Banco de México, su nueva Ley Orgánica del 10. de enero de 1985, dota a éste de una estructura administrativa más congruente, con amplias facultades; formándose así, una Junta de Gobierno, una Comisión de Créditos y Cambios, un Director General, además de un Comisario y un Auditor Externo; partes todas ellas, esenciales en el desarrollo de la función bancaria nacional, que analizaremos en forma somera, en las siguientes líneas.

La Junta de Gobierno.- Está representada por las dependencias, organismos y entidades que estén relacionados con las funciones de un Banco Central: se encuentra integrada por once miembros propietarios y suplentes, siendo propietarios, los secretarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Programación y Presupuesto, de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el Director General del Banco de México, el Subsecretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que designe el titular, los presidentes de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, de la

Comisión Nacional de Valores, la Asociación Mexicana de Bancos y además por tres personas de reconocida competencia en materia financiera, mismas que serán designadas por el Presidente de la República a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá la Junta y en sus ausencias será suplido por el Director del Banco de México.

Como se ha dejado entrever, las facultades otorgadas a la Junta son amplísimas, de acuerdo al artículo 25c: y entre las más importantes, se destacan las de: a) determinar el monto de su financiamiento interno; b) Dictaminar todo lo referente al control de cambios, paridad de la moneda y regulación del crédito; c) Disponer el establecimiento, cambio o clausura de Sucursales y Agencias, y vigilar así como coordinar todo lo referente a la cuenta de la Tesorería de la Federación.

Por otra parte, la Comisión de Crédito y Cambios, es la responsable de adoptar resoluciones correspondientes al ejercicio de las facultades que competen al banco, para la regulación del crédito y los cambios. Está integrada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público; los Subsecretarios de la misma, propietario y suplente que conforman la Junta de Gobierno; el Director General del Banco de México, su suplente que integra la Junta; y el Director General Adjunto de la Institución, que designe el titular de la misma. Como dato interesan-

te, cabe mencionar que los funcionarios mencionados no cuentan con suplentes. Así, la Comisión de Crédito y Cambios, es presidida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y en su ausencia por el Director del Banco de México, teniendo como funciones el asesorar al banco en la realización de operaciones de mercado, con fines de regulación crediticia y cambiaria; el regular los bonos de regulación monetaria; establecer normas para la fijación del o los tipos de cambio y determinar el régimen de inversión obligatorio para las Instituciones de Crédito en nuestro país.

Acerca de la figura correspondiente al Director General, debemos destacar que será designado por el Presidente de la República, debiendo ser ciudadano mexicano y competente en materia monetaria, crediticia y bancaria; además de tener experiencia por lo menos de cinco años, en cargos de alto nivel decisorio en materia financiera, pudiendo haber desarrollado éstas tareas en el Banco de México, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en Instituciones de Crédito. Entre sus funciones principales, se encuentran la de ser el encargado del gobierno del banco; fungir como su representante legal; ejercer las funciones inherentes al instituto; ejecutar acuerdos de los otros órganos integrantes del banco; informar a la Junta de Gobierno el saldo del financiamiento interno así como presentarle los estados financieros; nombrar y remover al personal del Banco, así ---

como expedir las condiciones de trabajo que normen las relaciones laborales entre el banco y sus empleados.

En relación al Comisario y al Auditor Externo, debemos resaltar que sus funciones derivan del artículo 31 de la Ley Orgánica del Banco de México, mismo que estipula que "el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia competente, designará un Comisario y un Auditor Externo de la institución, teniendo ambos las más amplias facultades para examinar y dictaminar los estados financieros del banco, así como para revisar su contabilidad y demás documentación; destacándose que el comisario, podrá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, pero en ningún momento el legislador menciona el nombre de la "dependencia o Secretaría competente". En este caso concreto, ante el silencio del legislador el Dr. Miguel Acosta Romero supone que es la Secretaría de la Contraloría General de la Federación⁹⁰.

Estos son grosso modo, los órganos de decisión, gobierno, representación y vigilancia del Banco de México; los cuales, en conjunto se encargan de que el Banco Central cumpla en forma óptima las funciones que le encomienda su Ley Orgánica. A continuación en el capítulo III, haremos un estudio de la compensación en México, -- que como ya hemos mencionado, el encargado de regularla es el Banco de México por mandato legal.

⁹⁰ Acosta Romero, Miguel. Legislación Bancaria. P.332.

CAPITULO III

ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LA CAMARA DE COMPENSACION.

En este capítulo nos ocuparemos de realizar un estudio pormenorizado de la Cámara de Compensación, dilucidando en primer lugar, los elementos constitutivos de dicho organismo, las ventajas obtenidas por las Instituciones de Crédito al concurrir a dicha dependencia; y -- las atribuciones que tiene con respecto a los miembros -- afiliados a la prestación de su servicio; pasando a continuación, a explicar brevemente el procedimiento seguido por esta institución; analizando las tres clases de -- servicio que presta que son el de: Compensación Local, -- Zonal y Nacional. Así las cosas, empesaremos esta labor,

estudiando el fundamento jurídico necesario para la creación de la institución que atrae nuestra atención en esta monografía.

De acuerdo a las disposiciones del Derecho Positivo Mexicano, el fundamento legal de la Cámara de Compensación en nuestro país, se encuentra actualmente en el artículo 2o. fracción II de la Ley Orgánica del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 31 de Diciembre de 1984, que entró en vigor el 1 de enero de 1985, mencionándonos dicho artículo lo siguiente:

Art. 2o. El banco conforme a lo dispuesto en la presente ley, desempeñará las funciones siguientes:

II.- Operar con las instituciones de crédito - como banco de reserva y acreditante de última instancia, así como regular el servicio de Cámara de Compensación.

De la lectura del párrafo anterior, concluimos que dicha institución nace a la vida jurídica como una dependencia del Instituto Central (del Banco de México), el cual, es el encargado absoluto del servicio prestado a las instituciones de crédito.

La ley que rige actualmente al Banco de México como hemos visto, es de expedición muy reciente y su regulación referente al organismo en estudio es mínima, --

sin embargo, la anterior Ley Orgánica del Banco de México del año 1941, estipulaba en el artículo 24: "El banco en las condiciones que fije su Junta de Gobierno y de acuerdo con esta ley podrá:

Fracción XVI.- Operar como cámara de compensaciones para las Instituciones de Crédito en los términos de la Ley General de Instituciones de Crédito, organizar y administrar el servicio respectivo en la República y celebrar con las Instituciones de Crédito arreglos tendientes a reducir al mínimo los pagos de numerario".

La Ley Orgánica del Banco de México vigente, no contiene un precepto parecido al precedente, ya que sólo generaliza la obligación de este Instituto Central en cuanto a la regulación del servicio de la Cámara de Compensación.

Considerando como notas aclaratorias a los anteriores párrafos, procederemos a realizar el análisis jurídico de la Cámara de Compensación.

1. Elementos Constitutivos.

Para abordar el estudio de este apartado, nos concretaremos a delimitar en primer lugar nuestro campo de estudio. Así, nos avocaremos en particular a realizar el estudio de una Cámara de Compensación, particularmente la situada en la Ciudad de México, conocida oficial-

mente con el nombre de CECOBAN "Centro de Compensación Bancaria" esta denominación de acuerdo con la Circular expedida por el Banco de México del mes de Mayo de 1980, referente al "Servicio de Compensación Bancaria en la Ciudad de México. Banco de México CECOBAN" y comúnmente entre los banqueros como "Centro de Cómputo Bancario". Dicho centro es donde se realizan las compensaciones de todos los bancos situados en la Capital de la República Mexicana y su área metropolitana.

Como ya lo expresamos con anterioridad, el Banco de México es el encargado de regular por mandato legal el servicio de Cámara de Compensación, por lo cual dicha institución carece de personalidad jurídica, ya que depende en todo, del Banco Central del País, contando con un local propio para realizar el cometido para el cual fue creada. A dicho lugar concurren los delegados de todas las instituciones bancarias ciudadinas, con sus documentos compensables específicamente: cheques. También, cuenta con personal que se encarga de realizar las actividades dentro del local. Dicha dependencia, actualmente se encuentra dotada del equipo electrónico necesario para el óptimo aprovechamiento y eficaz cumplimiento de sus funciones encomendadas. Así pues, el interés primordial de dicha institución es el de prestar el servicio de pagos recíprocos entre las instituciones de crédito, sin buscar el lucro, ya que los bancos asociados sólo pagan una cuota establecida proporcionalmente, de ---

acuerdo a los documentos presentados a compensación, de esta manera las instituciones bancarias afiliadas, coadyuvan económicamente al mantenimiento de la Cámara de -- Compensación.

Por lo mencionado en el párrafo anterior, debemos considerarlo como un servicio prestado por el Banco de México a las instituciones de crédito, (asociadas a la Cámara) para el mejor y eficaz cumplimiento de éstas, en sus funciones de Banca y Crédito.

Por lo expuesto, cabe mencionar que las Instituciones de Crédito asociadas a la Cámara que en realidad son todas, ocupan personal en sus respectivas instalaciones que se encarga de ordenar los documentos recibidos por su propio sistema bancario y ejecutar la compensación con otras instituciones bancarias, a través de la Cámara. Así las cosas, existen dos clases de empleados bancarios compensadores: Externos e Internos.

Compensadores Externos, son los empleados de los bancos, que intervienen en la preparación de los documentos que se van a presentar a compensación, organizando, separando, sumando, tabulando, y revisando los documentos presentados por otros bancos a su institución, a fin de preparar en su caso, las devoluciones de los documentos recibidos en la compensación previa, cuyo cobro no proceda por no cumplir algún requisito legal.

Los llamados Compensadores Internos, son los que realizan en la Cámara de Compensación el trabajo compensatorio, es decir, son los llamados delegados bancarios, que acreditan su personalidad con una carta de la institución representada, enviada previamente a la Cámara de Compensación, para que ésta los registre.

Debemos precisar, que las Cámaras de Compensación requieren de ciertos miembros para poder operar, — que son las Instituciones de Crédito tanto públicas como privadas, las cuales deben estar asociadas al Banco de México, así como mantener un depósito en dicho Instituto Central, por mandato legal, para poder operar en el negocio del dinero y del crédito. En consecuencia, es fácil llevar a cabo la compensación, ya que sólo se afecta dicha cuenta al realizarse las operaciones diarias, cargando o abonando a dicha cuenta los resultados diarios compensados, según sea el caso.

En la Ciudad de México, el servicio de compensación local es prestado a las siguientes Instituciones de Crédito que concurren al CECOBAN, a los cuales corresponde un número asignado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, que aunque como se observará es progresivo, no va en orden, en virtud de que a cada institución agremiada se le otorga un número de identificación permanente teniendo como consecuencia, en razón de las fusiones y liquidaciones de Sociedades Bancarias, que —

dichos numerales dejan de utilizarse,

1. Banco de México
2. Banco Nacional de México, S.N.C.
3. Banca Serfin, S.N.C.
4. Banco del Atlántico, S.N.C.
6. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.
7. City Bank, N.A.
8. Banco BCH, S.N.C.
9. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
11. Banca Confia, S.N.C.
12. Bancomer, S.N.C.
14. Banco Mexicano Somex, S.N.C.
17. Multibanco Mercantil de México, S.N.C.
19. Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, S.N.C.
21. Banco Internacional, S.N.C.
26. Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, S.N.C.
27. Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.N.C.
44. Multibanco Comermex, S.N.C.
45. Banco Sofimex, S.N.C.
68. Banca Promex, S.N.C.
71. Banpaís, S.N.C.
72. Banco Mercantil de Monterrey, S.N.C.
77. Banco Regional del Norte, S.N.C.
83. Banco de Oriente, S.N.C.

- 86. Banco del Centro, S.N.C.
- 96. Bancam, S.N.C.
- 101. Banca Cremi, S.N.C.
- 130. Unibanco, S.N.C.
- 135. Nacional Financiera, S.N.C.
- 149. Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.
- 161. Banco de Crédito y Servicios, S.N.C.
- 163. Banco Obrero, S.N.C.
- 164. Crédito Mexicano, S.N.C.
- 170. Banco Letino, S.N.C.
- 172. Banco del Noroeste, S.N.C.⁹¹

Como podemos observar, a la cabeza del listado anterior, se encuentra el Banco de México, que es el encargado del servicio; y con posterioridad se enumeran — las instituciones de crédito de banca múltiple, de banca de desarrollo, así como las instituciones privadas que operan en nuestro país después de la Nacionalización Bancaria. Todos estos bancos miembros activos de la Cámara de Compensación de la Ciudad de México, conocida como — CECOBAN como lo mencionamos anteriormente.

2. Funciones

De acuerdo con el connotado autor español Emilio Lengle y Rubio, la función principal de una Cámara —

⁹¹ Informe 1985. CECOBAN. Banco de México. Pág. 31.

de Compensación Bancaria, es simplificar de manera eficiente la liquidación por compensación de operaciones en que se determinan créditos y débitos entre los diferentes bancos miembros de la misma, a través de cifras que por este concepto representan en cada país, sumas elevadísimas de numerario⁹².

Las funciones y atribuciones más importantes de la Cámara de Compensación, consisten en la determinación que de acuerdo a los saldos puede hacer figurar como deudores o acreedores a los asociados, y la facultad de cargar a la cuenta que se lleva en el Banco de México el saldo deudor o acreedor, girando dicha determinación, para que se aplique en el encaje legal ante el Banco de México.

Siguiendo con lo expuesto, podemos mencionar que la Cámara de Compensación tiene la facultad de imponer multas, amonestaciones y expulsar de su organización en último caso, a alguno de los representantes bancarios, cuando sea necesario, de acuerdo al criterio del Jefe de Compensación toda vez que infrinja sus normas de funcionamiento, para que dicho organismo cumpla sus funciones eficientemente.

92 Langle y Rubio, Emilio. Manual de Derecho Mercantil Español. Tomo II. Cárdenas Editor y Distribuidor. Pág. 473.

De la manera anterior, se va a imponer multa - al delegado que llegue tarde al local de la Cámara; cuando por sus errores se retrase el trabajo compensatorio, etc. El importe de dicha infracción se dirigirá a solventar los gastos de la Cámara. Independientemente de lo dicho, los usuarios del servicio serán responsables de los daños y perjuicios que entre ellos se causen a sus respectivas instituciones por este tipo de deficiencias.

En concordancia con lo apuntado, la Cámara también puede imponer amonestaciones verbales o por escrito según sea el caso. La primera, la realiza el Jefe de la Cámara, quien es el encargado directo del servicio de compensación, al delegado que cometió alguna falta leve en perjuicio de la Cámara y en razón a su criterio. La escrita, que se complementa con aviso a la Institución de Crédito representada, la realiza cuando la falta es considerada mayor, a criterio del Jefe encargado del Servicio.

El encargado del servicio de compensación, también tiene la facultad de poder expulsar al delegado bancario, haciéndolo del conocimiento de la institución usuaria del servicio que este funcionario representa; explicando concretamente la causa o causas que hayan motivado la medida tomada.

Otras de las funciones de la Cámara, consisten

en la de proporcionar informes al Instituto Central de las operaciones realizadas, formulando estadísticas que sirvan de guía para la regulación de las cuentas, manejadas por el Banco Central de las Instituciones de Crédito así como la de determinar la capacidad económica de los miembros y encargarse de la disciplina de los empleados bancarios dentro de la Cámara.

Por lo expuesto, es fácil apreciar que en la Cámara de Compensación se concentran y unifican los créditos y deudas de los bancos entre sí, ahorrando operaciones y sobre todo tiempo. Así es como se simplifica todo a un saldo que determina la diferencia entre los miembros y se liquida por medio de un cargo a la reserva depositada que los bancos comerciales tienen en el Banco Central, que es el Banco de México, modificándose de esta manera el encaje legal, al cargar o abonar el resultado de la compensación diaria a cada banco como usuario del servicio de compensación:

Los ingresos que se allega la Cámara, están representados básicamente por las multas impuestas a las Instituciones de Crédito, a consecuencia de las causas mencionadas en párrafos anteriores y por el cobro de documentos presentados al servicio. Dichas aportaciones constituidas por el pago de infracciones así como por la contribución económica al CECOBAN se dividirán a prorrata para el pago de los gastos de funcionamiento de la --

institución entre todos los usuarios, según sea el monto de documentos presentados a compensar.

En resumen, en la Cámara se determina el total de gastos ocasionados en un mes por la prestación del servicio. A dichos gastos, se resta lo obtenido por multas impuestas a los usuarios y la cantidad resultante, se prorratea entre los bancos afiliados, tomando en cuenta el total de documentos presentados por cada institución durante un mes.

3. Compensación efectuada por el Banco de México.

Recalcando lo mencionado al iniciar el presente capítulo, diremos que el servicio de Cámara de Compensación está regulado por el Banco de México, por lo tanto, todas las compensaciones efectuadas ya sea a nivel Local, Zonal o Nacional, estarán reguladas por dicho Instituto, aunque el servicio lo preste el Banco de México, en un lugar exclusivo para la realización de dichas actividades o por medio de un banco determinado que funja como corresponsal del Banco de México, tal y como lo veremos enseguida.

3.1. Compensación Local

Nos parece acertado mencionar que la Compensa-

ción Local, es la desarrollada a favor de los bancos --- miembros de dicha cámara que operen en una misma plaza - determinada.

El Centro de Cómputo Bancario (CECOBAN) que es la Cámara de Compensación en la Ciudad de México, se encarga de la compensación de cheques de todos los bancos situados en la Ciudad de México y área metropolitana; -- realizando el procedimiento de dicha compensación de una manera sumamente compleja, con equipo muy moderno, capaz de realizar su función con gran eficacia, en beneficio -- de las Instituciones de Crédito; fundamentándose en el -- procedimiento seguido por las Cámaras de Compensación -- privadas a lo largo de la historia, viéndose aquí, la -- gran ventaja que vino a proporcionar la creación del Banco de Bancos, que es el Banco de México al hacerse cargo regularmente de dicho servicio.

Respecto a este servicio, genéricamente podemos decir, que durante su actividad diaria, todos los -- bancos afiliados que operan, reciben cheques en contra -- de los demás bancos, de manos de sus cuentahabientes; -- los cuales de no existir la institución en estudio, se -- ría necesario cobrarlos uno por uno a cada uno de los -- bancos, a cuyo cargo se encuentran, pero con la creación de las Cámaras de Compensación por parte del Banco de Mé -- xico, este trabajo se facilita al máximo, mediante la -- participación cotidiana de los representantes de los ban

cos que concurren a dicha institución, a compensar recíprocamente todos los cheques recibidos a cargo de los otros bancos durante el día laborable.

En la Cámara de Compensación de la Ciudad de México (CECCBAN), existen tres entregas escalonadas para entregar documentos a compensar, comprendidas dichas entregas entre las 15:00 y las 18:30 horas de cada día hábil.

Debemos esclarecer que los efectos compensables son básicamente los cheques y los giros bancarios a la vista que de hecho son cheques; pudiendo contener su valor económico tanto en moneda nacional como frecuentemente en dólares norteamericanos, emitiéndose estos documentos a cargo de las instituciones de crédito que concurren a la Cámara de Compensación, es decir a cargo de todos los bancos.

Para realizar eficientemente sus objetivos, el Centro de Compensación Bancaria, se obliga a proporcionar a los usuarios del servicio, los instrumentos necesarios para el buen funcionamiento del centro, por lo cual los usuarios quedan obligados a utilizarlos, siendo dichos instrumentos los siguientes elementos materiales:

I.- Cajas portadoras para transportar los cheques objeto de la compensación;

II.- Volantes de lote y reserva, marcados con -

el número de tránsito específico de cada banco;

III.- Formularios de carta remesa;

IV.- Sobres especiales para cheques deteriorados que se vayan a presentar a compensación;

V.- Sobres de plástico transparentes para todos los documentos que acompañan a cada remesa;

VI.- Volantes de devolución, así como formularios de relaciones para dichas devoluciones; y

VII.- Sobres para la devolución de documentos.

Los bancos cedentes usuarios del servicio, al presentar los documentos a compensación, deben cerciorarse que dichos documentos presentan en su estructura los siguientes datos mediante caracteres magnetizables:

I.- Clave de transacción, impresa por el banco librado.

II.- Número de tránsito, impreso por el banco librado.

III.- Importe, impreso por el banco presentante de dicho documento.

Las claves enunciadas por las fracciones I y II, serán proporcionadas por la Asociación de Banceros de México, tanto a las Instituciones de Crédito usuarias del servicio como al Banco de México; si los documentos presentados a compensación no contienen los requisitos mencionados, en las fracciones anteriores, éstos serán suministrados a las instituciones que los presentan, sin ser

objeto de proceso alguno para su compensación.

Siguiendo con el análisis de los requisitos exigidos para la presentación de cheques a dicho centro de compensación es conveniente anotar que dichos documentos, llevarán un sello de la institución cedente en el cual contendrá la fecha, la cláusula de recibido y el número del propio banco que presente el documento a compensación.

El procedimiento previo al desarrollo de las funciones de toda Cámara de Compensación, podemos decir, que se inicia con el libramiento de un cheque o bien con la expedición de un giro bancario, documentos éstos sobre los cuales se aplicará la operación de compensación bancaria. Así, toda vez que alguno de estos títulos que ha sido expedido a la orden de una persona determinada (y en el caso del cheque también al portador) su tenedor legítimo obtendrá la posibilidad de cobrarlo en la institución bancaria librada, siempre que compruebe su posesión legítima.

Para cumplir con la obligación de verificar la identidad de la persona que presenta el título como último tenedor, de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los bancos comprobarán, siempre bajo su responsabilidad, la identidad del beneficiario, o del último

timo endosatario, si el documento ha sido negociado, pro-
cediendo a su pago inmediato siempre que existan fondos
suficientes para cubrirlo. Acto seguido, el empleado ban-
cario anotará en el cuerpo del documento su firma de re-
cibido así como el sello de la caja de la institución --
bancaria, con el simple hecho de que los documentos ten-
gan el sello mencionado anteriormente, se entenderá que
han efectuado la verificación que estipula el artículo -
comentado, dándose lugar de esta manera a la organiza-
ción necesaria para la realización interna de la compen-
sación propia del librado y posteriormente de la compen-
sación a cargo del CECOBAN.

De acuerdo a lo anterior, las instituciones se
obligan sin excepción, a compensar sus documentos a tra-
vés del servicio local del Banco de México, eliminando -
de manera definitiva los pagos en efectivo.

Es importante resaltar que el Centro de Cómputo
Bancario compensará cheques en moneda nacional y en -
dólares, pero siempre se presentarán en remesas separa-
das, nunca se deberán mezclar una clase de documentos --
con los otros.

Por otra parte, los documentos recibidos por -
los bancos para su pago que se encuentren deteriorados,-
y que deban presentarse a la Cámara de Compensación, de-
berán ser presentados estrictamente en los sobres espe--

ciales que proporciona este Centro a las instituciones usuarias del servicio, con objeto de evitar errores en las lecturas computerizadas del sistema electrónico compensatorio.

Todos los documentos presentados por el banco cedente con motivo de la compensación, deberán contener la fecha del día de su presentación a la Cámara así como el número de identificación en tránsito y nombre del banco que los presenta.

Las instituciones usuarias del servicio compensatorio, deberán percatarse al máximo de que las cifras de control de los lotes y remesas de documentos presentados a compensación, no contengan errores, y de existir alguno se evocarán a realizar las aclaraciones pertinentes cotejando dichos resultados.

Las instituciones de crédito representadas por sus delegados que lleguen tarde al local de la cámara, sin perjuicio de la implantación de una multa, podrán presentar documentos para compensación, hasta con un retraso de cinco minutos en las dos primeras recepciones, y de diez minutos en la tercera; en el entendido de que no les serán recibidos para su compensación; los documentos no presentados dentro del tiempo de tolerancia de la última entrega, quedando obligadas las instituciones morosas, a recibir los documentos a su cargo presentados -

por las otras instituciones usuarias del servicio; así - como también si algunas instituciones no tienen documentos para compensar tiene obligación de recibir los presentados a su cargo por los demás bancos.

Los documentos que aparezcan en el Informe de Cheques Cedidos (Informe producido por CECOBAN), se tendrán como presentados por la institución cedente.

Una vez efectuadas las actividades de la Compensación Previa, que comprende desde la presentación de los documentos a compensar (mediante la intervención de los delegados bancarios), hasta la entrega de estos títulos por conducto del CECOBAN a las instituciones usuarias, éstos comprobarán y examinarán en sus oficinas los documentos procesados por la Cámara. Si las instituciones a quienes les fueron reintegrados documentos compensados advierten la falta de alguno de éstos, después de correlacionarlos materialmente con las tabulaciones que arroje el procedimiento de compensación proporcionadas éstas a los bancos usuarios, tanto CECOBAN como las instituciones involucradas, se encargarán conjuntamente de aclarar a la mayor brevedad posible las anomalías que se hayan presentado.

Siguiendo con la temática anterior, es de observarse que una vez que las instituciones usuarias del servicio hayan revisado los documentos que les fueron --

entregados y procesados previamente, deberán concurrir a dicho centro el día hábil siguiente a las 8:00 a.m., a realizar la compensación definitiva; llevando un sobre cerrado, conteniendo la devolución de los documentos objetados, a los cuales, se anexará un volante especificando la causa de la devolución a la Cámara. Además de dicho volante, las instituciones anotarán las devoluciones en la hoja llamada "detalle de devoluciones" que se hará por duplicado. En esta hoja, se inscribirá la fecha en que el documento hubiere sido presentado a compensación; clase de documento, nombre de la institución que devuelve, el nombre de la institución a que se devuelve, número de documento, nombre del librador, su importe y causa de devolución, anotando primordialmente los documentos devueltos por no existir suficientes fondos el librador; así como aquellos que devuelvan debido a la causa de --- inexistencia de cuenta en la institución librada, inscribiéndose con posterioridad los cheques devueltos por --- otras causas.

Además de lo anteriormente mencionado, los documentos devueltos llevarán un sello con la palabra DEVUELTO, conteniendo el nombre del banco que efectúa la devolución, su número de tránsito y la fecha. Cabe recalcar que los delegados bancarios no podrán rehusarse a -- aceptar la devolución de documentos contenidos en los sobres cerrados; haciéndose con posterioridad las reclamaciones pertinentes entre los usuarios involucrados.

Si alguna de las instituciones usuarias no presenta documentos a devolución, tiene obligación de recibir los de las otras instituciones que hubieren presentado a su cargo.

Los documentos devueltos en la compensación definitiva serán examinados por los delegados bancarios en sus oficinas. Si alguna institución usuaria del servicio advierte la falta de algún documento anotado en las tabulaciones entregadas (éstos en sobre cerrado), reclamará a la institución que haya realizado dicha devolución.

Podemos mencionar, que una vez terminada la devolución de documentos, acto seguido se procederá a ajustar las cifras de la compensación efectuada en el día anterior por la tarde, obteniendo así la hoja de compensación, así pues en el Centro de Cómputo Bancario se procederá la compensación final y por supuesto, los avisos de débito y crédito procedentes de cada institución. De acuerdo a los resultados obtenidos entregados a los delegados de las instituciones usuarias del servicio, el Banco de México en calidad de Banco Central, queda autorizado para cargar o abonar a los usuarios del servicio los saldos que resulten de la compensación en las cuentas llevadas por dicho banco, a las instituciones de crédito respectivas.

Los gastos de operación del Centro de Cómputo

Bancario son a cargo de los usuarios del servicio, esto de acuerdo a la cantidad de documentos presentados a com pensación durante el período de un mes.

Si la parte interesada la solicita y siempre -- que se requiera un trámite judicial o administrativo, -- los documentos que les fueron devueltos serán exhibidos al jefe de CECOBAN, para que en la forma conducente se -- haga constar la presentación en tiempo y no pago, de --- acuerdo a lo dispuesto en los artículos 182 y 190 así co mo los demás preceptos que se puedan aplicar de la Ley -- General de Títulos y Operaciones de Crédito, para lo --- cual creemos oportuno plasmar el contenido de dichos ar tículos.

Artículo 182. "La presentación de un cheque en la Cámara de Compensación surte los mismos efectos que -- la hecha directamente al librado".

Artículo 190. "El cheque presentado en tiempo y no pagado por el librado, debe presentarse a más tar-- dar el segundo día hábil que siga al plazo de su presen-- tación, en la misma forma que la letra de cambio a la -- vista".

"En el caso de pago parcial, el protesto se le ventaré por la parte no pagada".

"Si el cheque se presenta en la Cámara de Com-- pensación y el librado rehusa total o parcialmente su pa

go, la Cámara certificará en el cheque dicha circunstancia y que el documento fue presentado en tiempo".

"Esa anotación hará las veces de protesto".

"La anotación que el librado ponga en el cheque mismo, de que fue presentado en tiempo y no pagado - total o parcialmente surtirá los mismos efectos del protesto".

"En los casos a que se refieren los dos párrafos que anteceden, el tenedor del cheque deberá dar aviso de la falta de pago a los signatarios del documento".

Por otra parte, es de observarse que las instituciones usuarias del servicio, al solicitar aclaraciones sobre documentos presentados, deberán proporcionar - todos los documentos necesarios así como los datos referentes a fin de facilitar al personal del CECOBAN, el encontrar dichos documentos en sus archivos.

Al respecto, es de señalarse que puede llegar el caso de que las instituciones de crédito, al revisar los documentos presentados en sus oficinas, encuentren - documentos ajenos. Si esto ocurre, deberán enviarlos lo más rápidamente posible al Centro de Cómputo Bancario, - acompañados de un escrito.

Asimismo, las instituciones usuarias podrán solicitar a CECOBAN aclaraciones, con respecto a las operaciones de compensación, dentro de los tres meses poste-

riores a la fecha en que se realizó el trabajo compensatorio, mediante solicitud, proporcionándose la fecha de compensación objeto de la aclaración, los números de remesa y de secuencia de los documentos involucrados así como su importe.

De todo el proceso compensatorio, el Banco de México, por ser el responsable del servicio, elaborará estadísticas en forma mensual que contendrán el número e importe de todos los documentos compensados durante dicho periodo.

Para entender dicho proceso compensatorio explicado normativamente en párrafos anteriores, nos parece preciso tratar de explicar cómo se efectúa prácticamente la compensación entre las instituciones de crédito que concurren a CECOBAN, que como ya se ha mencionado se encuentra a cargo de la compensación local de la Ciudad de México, que presta sus servicios a todos los bancos de dicha ciudad y área metropolitana, de la manera que a continuación expresaremos:

I. El delegado bancario o sea el representante de cada banco, concurre a la cámara, concretamente al Sector de Recepción y Entrega, portando una caja con todos los cheques que son a cargo de los demás bancos. A este conjunto de cheques, se le da el nombre de remesa, constituida aproximadamente por 3000 documentos como má-

ximo, en la que se separan dichos documentos, por lotes de más o menos 200 títulos bancarios. De lo dicho se concluye que aproximadamente 15 lotes son los que integran una remesa. Al principio de cada lote se inserta un volante de lote y a la remesa se antepone un volante de remesa. Debemos mencionar que la persona que recibe la remesa añade 16 volantes separadores de remesa antes del volante de remesa para la lectura posterior de documentos presentados.

II. La persona encargada por la Cámara de recibir las remesas de manos de los delegados en el sector de Recepción y Entrega, realiza las siguientes actividades:

1. Comprueba que el delegado esté entregando los documentos dentro del horario establecido por CECO-BAN; si no es así se aplicará una sanción según el tiempo de retraso y si no está a tiempo en la tercera entrega, la remesa le es rechazada.

2. Observa que cada remesa presentada contenga el sobre de plástico, conteniendo la carta remesa y las tabulaciones de máquina postmarcadora.

3. Verifica que la remesa contenga el volante respectivo, comparando el importe registrado con el de la carta remesa; observando que ésta registra los lotes que conforman la misma.

4. Analiza que vengan tantas tiras de postmarcadora como lotes integren la remesa.

III. Una vez cumplidos los requisitos plasmados anteriormente, la persona encargada coloca al frente de la remesa 16 volantes separadores de remesa, identificados con el número de ésta y anotando también dicho número en la carta remesa que le sirve como identificación durante todo el proceso; acto seguido firma la carta de remesa verificando la hora de dicha recepción, entregando copia de la carta remesa al delegado bancario, quedándose el encargado de la recepción con original y copia de la remesa así como tiras de postmarcadora.

IV. Para continuar con lo anterior, diremos -- que una vez aceptada la remesa, se envía al sector de -- Lectura y Clasificación para empezar con el proceso de -- lectura necesario para clasificar todos los cheques presentados.

Para facilitar el entendimiento de todo lo mencionado y haciendo un paréntesis, nos parece preciso explicar previamente, según el manual "Especificaciones -- del Sistema de Compensación Automatizada de Cheques en -- el CECOBAN" Compensación previa editado en 1979 por el -- Banco de México y la Asociación de Banqueros de México, -- en qué consisten los documentos que deben presentar los -- delegados bancarios al remitir sus remesas al Centro encargado de realizar la Compensación Bancaria.

La Carta Remesa, es un instrumento de control

de todo lo presentado a la Cámara, siendo su propósito - fundamental, amparar las remesas hechas a la Cámara y -- llevar un control de los cheques presentados, registrán- dose en el mencionado documento, el importe de los lotes integrantes de la remesa, misma que contiene datos del - banco cedente, tales como número, fecha de entrega, hora de recepción, el importe captado por CECOBAN, así como - aquel captado por el banco cedente para cerciorarse de - que no haya discrepancia en el total de la remesa.

Otro documento que ampara al conjunto de che- ques presentados, es el Volante de Remesa, colocándose - éste antes del primer Volante de Lote, el cual como ya - lo hemos mencionado, se constituye aproximadamente por - 200 documentos.

En concordancia con lo anterior, el Volante de Lote, es adherido por el banco cedente de la remesa, a - un grupo de aproximadamente 200 documentos, registrándo- se en dicho volante el importe total de los cheques que - lo integran.

Por otra parte, en las tiras de postmarcadora, que son semejantes a las de una sumadora, se registran - los importes por lotes, anotando el valor de cada docu- mento y el producto total de cada lote. Cabe aclarar que si existen correcciones o ajustes, deberán marcarse para su fácil identificación. Estas tiras, deberán marcarse -

con un sello que identifique al banco que los presenta. Asimismo es preciso comentar, que el total que marque la tira mencionada, debe ser igual al total del volante de lote.

Explicados a groso modo, los pasos seguidos -- en el Sector de Recepción y Entrega, habremos de decir -- que estos documentos son enviados al Sector de Lectura y Clasificación, para iniciar el proceso compensatorio.

Siguiendo con el apartado IV de esta breve explicación, diremos que la lectura de cheques presentados se lleva a cabo en lectoras-clasificadoras, de caracteres magnetizables, las que establecen el proceso para la captación y clasificación de documentos.

En la primera lectura que se lleva a cabo, se espera clasificar aproximadamente el 85% de los cheques presentados a dicho centro y todo lo leído a través de las bandas magnetizables, se registra en archivos de la cámara para uso posterior.

Es necesario resaltar que las lectoras-clasificadoras a que nos estamos refiriendo, no tienen tantos casilleros receptores para leer cheques, como instituciones de crédito que concurren a compensación, así las cosas se tienen que hacer corridas sucesivas, hasta la lectura y clasificación de todos los documentos.

Como es lógico pensar, durante la primera lectura, algunos cheques son rechazados por no poderse leer correctamente sus caracteres magnetizables, en virtud -- del maltrato de los documentos o porque se detecten errores en ellos. Si ocurre este supuesto, se verificará un segundo paso de lectura. En cuanto a los documentos leídos correctamente, éstos se clasificarán con los anteriores y los rechazados nuevamente, serán enviados al sector de Conciliación, donde en un proceso llamado de "Recuperación de Rechazos en Línea", se completa o corrige la información por el operador de dicha terminal.

Al terminar de corregir todos los cheques y balancear todos los lotes de las remesas recibidas de cada institución bancaria durante el día, se obtiene la información final consistente en:

Una Hoja de Compensación Previa, la cual contiene inscrito todo el proceso realizado hasta el momento por cada institución usuaria, misma que se complementa con una Hoja de Resumen de la Compensación Previa en la que se anota todo el valor que arrojan los Títulos de Crédito compensados. A este respecto cabe que toda la información, es clasificada por medio de una matriz en la cual se acumulan los documentos presentados así como recibidos por cada institución y su importe; es así como a partir de estas matrices se obtiene la diferencia entre lo recibido y lo presentado, para determinar el movimien

to de cada institución. Al efectuarse las operaciones -- mencionadas, el Centro de Compensación Bancaria realiza una serie de informes para cada banco.

Analizando detenidamente lo anterior, diremos que la Hoja de Compensación Previa, contiene información de los documentos intercambiados con los demás bancos -- por la institución usuaria, tales como son:

1) Documentos presentados a la institución, señalando la cantidad de éstos, así como su importe económico individual y global.

2) Número de tránsito de la institución con -- quien se hace el intercambio de documentos.

3) Relación de documentos recibidos por la institución asentándose su cantidad e importe respectivo.

4) La diferencia existente entre lo presentado y lo recibido.

Por otra parte, la Hoja de Compensación definitiva tiene un renglón designado específicamente para cada institución integrante de la cámara de compensación, en la cual, se registra el total de la hoja de compensación previa de la institución en cuestión, misma área -- que contiene la cantidad de documentos presentados y recibidos, su importe y la diferencia resultante. En este informe se acumulan la cantidad e importe de los documentos presentados por todas las instituciones en relación a la usuaria, que debe ser igual a los documentos reci-

dos por todas las instituciones; así se concluye que la diferencia existente debe ser de cero. Dicho informe es para uso interno del Banco de México y contiene los datos esenciales que se utilizan como base para realizar la compensación definitiva.

Como mencionamos con anterioridad, en el CECOBAN se realizan una serie de informes de todo lo procesado en la compensación previa para cada banco como son:

Informes de Cheques a su Cargo: Para la realización de este Informe se leen los registros contenidos en el archivo, los cuales se integran mediante impulsos electrónicos a una cinta magnética, en formato de impresión que posteriormente se plasman en microfichas.

Siguiendo nuestra temática, es de resaltar que en cuanto al rubro, Cheques a su Cargo, se debe grabar también una cinta con la información en cuestión, la cual se produce en forma simultánea al proceso anterior, registrándose en el archivo de salida de los documentos a cargo de cada institución.

Otro informe elaborado por el CECOBAN, es el denominado Informe de Cheques Cedidos, el cual, toca elaborar al Banco de México para cada institución por remesa y por lote, registrando los totales de lotes y remesas leídos en los documentos de control, así como los --

obtenidos durante el proceso, señalándose las diferencias que se encuentran, las cuales se presentan finalmente en microfichas.

Para finalizar esta serie de información, se realizan una serie estadísticas, las cuales permiten observar el rendimiento de la institución, incluyendo los documentos leídos por la lectora-clasificadora y el tiempo requerido para su lectura, así como los errores encontrados en dicha lectura, la cantidad de documentos tanto presentados como recibidos por cada institución.

En otro orden de ideas, mencionaremos que existe otro sector en el Centro de Cómputo Bancario, llamado Control General del Sistema. Este Sector, establece las cifras de control de documentos que se encuentran en proceso, por medio de la carta remesa y las fichas de ajuste. Debemos resaltar que dichas cifras al finalizar el día, deben coincidir con los del Informe de documentos procesados; pues si no ocurre lo mencionado se deben hacer las aclaraciones pertinentes para la conciliación de la compensación previa. Los originales tanto de la carta remesa como de las fichas de ajuste, son entregados a los bancos cedentes, quedándose la Cámara con copia para posteriores aclaraciones que requieran realizar las instituciones bancarias interesadas.

Una vez terminado el proceso, CECOBAN entrega

a cada institución bancaria la documentación consistente en cheques; hoja de compensación breve; microfichas con Informe de Cheques Cedidos y a su Cargo; Informe de Cheques a su Cargo en Cinta Magnética; y un sobre conteniendo tiras de postmarchadora, Carta Remesa y Fichas de Ajuste. Cabe señalar que de todo el procedimiento realizado, se producen estadísticas que sirven para uso interno del CECOBAN y para llevar en dicho Centro Compensatorio un control de todo lo presentado por cada banco, que se utilizará posteriormente para realizar las aclaraciones conducentes como por ejemplo, para delimitar el importe que debe pagar cada banco en proporción a documentos presentados a compensación.

Resumiendo a grandes rasgos todo el proceso -- compensatorio llevado a cabo en CECOBAN, diremos que: -- Cada institución de crédito concurre diariamente a CECOBAN con todos los cheques que tiene en contra de los demás bancos, situados en la Ciudad de México y Área metropolitana, esto sucede a una hora determinada, acompañando dichos cheques de una serie de documentos que son indispensables para su proceso; así el Centro de Compensación Bancaria se encarga del proceso de dichos cheques, leyéndolos y clasificándolos; el delegado bancario representante de cada institución regresa a su banco para que posteriormente regrese a la cámara donde le son entregados todos los títulos presentados en su contra, por parte de las demás instituciones usuarias del servicio, es-

te empleado recibe los cheques y regresa a su banco, donde personal especializado se encarga de analizarlos y -- ver cuáles son aceptados así como cuáles son rechazados, a éstos últimos se les anexa un volante que especifica -- la causa por la cual han sido devueltos y se anotan di-- chas devoluciones en la hoja llamada "detalle de devolu-- ciones". Al día hábil siguiente, por la mañana regresa -- dicho delegado a la Cámara de Compensación con los docu-- mentos rechazados; se realizan los ajustes necesarios en la hoja de compensación de dicho banco quedando como re-- sultado un saldo que puede ser de abono o en cuenta. Sea el resultado que sea, el Banco de México se encarga de -- aplicarlo en la cuenta que llevan las instituciones de -- crédito en dicho Instituto Central.

Con la explicación anterior, concluimos el --- apartado relativo a la Compensación Local, efectuada en -- la Ciudad de México por el Centro de Compensación Banca-- ria, que no es otra cosa que la Cámara Local de Compensa-- ción de la Ciudad de México, a la que concurren todos -- los bancos del Distrito Federal y Área metropolitana.

Para continuar con el análisis referente a la -- Compensación Local, es de observarse que siendo la Cáma-- ra Local de la Ciudad de México, algo excepcional en la -- prestación del servicio compensatorio, ya que cuenta con equipo sumamente moderno para lograr su cometido no suce-- de así en las demás plazas dentro de la República Mexicana

na, donde existen oficinas del Banco de México y que en estos lugares la compensación a nivel local, se efectúa a grandes rasgos de la siguiente manera:

Los delegados bancarios llevan los documentos a compensar en sobres cerrados a cargo de cada una de las instituciones usuarias, acompañados de una o varias tabulaciones del importe de los títulos a procesar y por separado, una hoja por duplicado de créditos y débitos denominada hoja de compensación; haciéndose constar en dicha hoja, el número y monto de los documentos que presenta la institución de crédito respectiva.

A la hora acordada para iniciar el servicio, el jefe de la Cámara ordena que los bancos efectúen el canje de documentos presentados entre sí a las diversas instituciones. Cabe resaltar que si alguna institución se presentare fuera de tiempo fijado o no asistiera al local respectivo, ésta deberá recibir los documentos a su cargo sin que tenga derecho a presentar los que tenga a cargo de otras instituciones. Hecho el canje de documentos, los representantes bancarios, anotarán en la hoja de compensación el monto y número de los documentos a su cargo presentados por las demás instituciones. Realizado lo anterior el original de la hoja de compensación debidamente requisitada se entregará al liquidador del servicio compensatorio, para que en base a ella se lleve a cabo la liquidación previa de los documentos presenta-

dós. Una vez concluido en su totalidad lo anterior, las instituciones comprobarán y examinarán en sus oficinas - los documentos que les fueron presentados, y los delegados deberán concurrir nuevamente a la oficina del Banco de México, a la hora que se haya fijado previamente, para finalizar la compensación de los documentos, haciendo la devolución de aquéllos que hayan sido objetados, anejándoseles a cada uno de éstos un volante que especifique la cause por la cual ha sido devuelto, anotando también, dicha devolución en la hoja llamada "detalle de devolución", consignando todos los datos de identificación del documento, así como los datos de la institución que devuelve y a la que se reintegra dicho título.

Es de observarse, que los delegados no podrán rehusarse a aceptar la devolución de documentos sin cause justificada; tal recepción se hará sin perjuicio de los derechos de las instituciones para hacer entre sí -- las reclamaciones pertinentes al caso concreto.

Es de primordial importancia, recalcar que todo documento devuelto será exhibido al liquidador del -- servicio, para que haga constar la presentación en tiempo y no pago del documento, de acuerdo a los artículos -- 132 y 190 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mismos preceptos que ya han sido analizados en este trabajo con anterioridad; bastando al efecto, el -- sello que en tal sentido, estampe el Banco de México en --

los volantes de devolución adheridos a cada título reintegrado al banco presentante.

De la manera anterior, el jefe del servicio -- comprobará la liquidación definitiva con base en los totales de los avisos de crédito y débito, resultantes de la compensación de cada institución, que formulen sus de legados. Así las cosas, el Banco de México por ser el -- Banco Central, queda autorizado para cargar o abonar a -- los bancos usuarios del servicio compensatorio, los saldos que resulten de las compensaciones en las cuentas -- que dichos bancos llevan en el Instituto Central. Asimismo, este banco podrá retirar del servicio a las instituciones que no conserven fondos suficientes para liquidar los saldos a su cargo.

Cabe señalar, que el jefe del servicio, está -- facultado para imponer multas, amonestaciones o expulsiones, con idénticas características a las de la Cámara Local de la Ciudad de México, así al igual que en dicha Cámara, los gastos erogados, serán divididos a prorrata, -- en proporción al número de documentos presentados a compensación, durante un mes, fundándose a nuestro juicio -- este término de presentación de los títulos compensatorios, en el artículo 131 fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para el caso de cheques expedidos y pagaderos en diferentes plazas del territorio nacional.

A grosso modo, el anterior es el procedimiento que se sigue en las Cámaras Locales de Compensación en nuestro país. Enseguida pasaremos a desarrollar el estado del procedimiento efectuado a Nivel Zonal y a Nivel Nacional, haciendo hincapié en que el encargado de prestar dicho servicio sigue siendo el Banco de México.

3.2. Compensación Zonal

Se entiende por Compensación Zonal, la que se efectúa dentro de las respectivas jurisdicciones de las oficinas del Banco de México diseminadas en todo el territorio nacional. Estas zonas serán fijadas por dicho banco, tomando como base las oficinas que tenga establecidas en todo el país y las jurisdicciones que asigne a cada una de ellas.

Tomando como base la vigente Circular No. 1320 /77 del Banco de México, las diferentes zonas en que se encuentra dividido el país, son las siguientes: Oficina Central, Ciudad Juárez, Guadalajara, Hermosillo, Mazatlán, Mérida, Mexicali, Monterrey, Torreón y Veracruz, (todas estas zonas, como se verá en párrafos anteriores se encuentran subdivididas), percetándonos que la mención de delimitación zonal se establece en base a los lugares en donde el Banco de México tiene sus oficinas corresponsales.

Debemos resaltar, que la determinación de una zona, generalmente se hace en forma arbitraria ya que se puede comprender dentro de una zona a todo un Estado o a parte de él, no tomándose en cuenta la división política, pudiendo suceder que aún cuando se abarquen muchos Estados, no se comprende en muchos casos, toda su extensión en virtud de que se comprenda parte de alguno de estos Estados sólo dentro de una zona y parte a otra u otras zonas establecidas por el Banco de México. Por ejemplo: La Oficina Central abarca en general al D.F. y a los estados de: México, Morelos, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Hidalgo, Querétaro, Guanajuato, Guerrero, Oaxaca San Luis Potosí y Tampico. Así las cosas, la zona de Monterrey compensa algunos lugares de Tampico; y la Zona de Veracruz compensado dicho Estado en parte por la Zona Central, también se encarga de compensar los documentos dentro de su territorio faltante y de los demás lugares que no estén dentro de la jurisdicción de la Zona Central ocurriendo así generalmente con las demás zonas. Como se puede observar, las zonas mencionadas no responden a una delimitación geográfica precisa, y es por ello que a guisa de ejemplo, solamente hemos esbozado esta problemática, la que se encuentra perfectamente regulada en la Circular No. 1820/77 expedida por el Banco de México misma que por su extensión no transcribimos en esta monografía remitiendo al lector interesado a su consulta posterior.

Es conveniente resaltar que sólo existen en el país Cámaras de Compensación Local y Nacional, no existiendo oficialmente Cámaras de Compensación Zonal, por lo que en la práctica compensatoria a la compensación que existe entre diferentes plazas de una misma zona o plazas de diferente zona, se le llama Compensación Nacional no teniendo lugar el nombre de Compensación Zonal -- prácticamente.

Según aclaraciones del director del Centro de Compensación Bancaria de la Ciudad de México, recabadas las investigaciones de campo por el que escribe, se le llama Compensación Zonal al resultado de la suma de cantidades compensadas dentro de una zona determinada, y Compensación Nacional, a la suma de cantidades compensadas en todas las plazas de nuestro país. Asimismo, la Compensación Nacional, analizada desde otro punto de vista, es la compensación de diferentes plazas de la misma zona o plazas de diferente zona.

Es de observarse, que donde no existe oficina del Banco de México que funja como Cámara de Compensación, existe una Sociedad Nacional de Crédito específica nombrada por el Banco de México como su corresponsal representante, observándose que este banco corresponsal será quien se encargue de realizar la Compensación a nivel Zonal y/o nacional y reportar los saldos correspondientes a sus funciones realizadas a la oficina Banxico (Oficina

del Banco de México), la cual registra todos los resultados renortados por los correspondientes de las diferentes plazas.

En realidad a la Compensación Nacional engloba a la compensación realizada por zona, ya que sólo se le denomina Compensación Zonal por compensarse en ella documentos de plazas de la misma zona, pero definitivamente ésta realice una Compensación Nacional, es decir recibe para su proceso documentos compensables de diferentes plazas.

3.3. Compensación Nacional

La Circular No. 1820/77, expedida por el Banco de México, el 6 de julio de 1977, estipula las normas a seguir en el Servicio de Compensación Nacional para las Instituciones de Crédito.

Los usuarios de dicho servicio, serán las Instituciones de Crédito ubicadas en todo el territorio nacional. Para esta Cámara son documentos compensables los cheques y giros bancarios a la vista, expedidos tanto en moneda nacional como en dólares norteamericanos, emitidos a cargo de instituciones bancarias ubicadas en plazas distintas a la del Banco cedente en todo el territorio de la República Mexicana.

El procedimiento para compensar documentos en este Servicio Nacional que engloba también al zonal, se desarrolla tomando en cuenta que nuestro país está dividido en regiones o zonas; así los bancos cedentes, es decir los que tengan documentos en contra de aquellos bancos situados fuera de su plaza de ubicación, enviarán dichos documentos a la oficina del Banco de México, bajo cuya zona de jurisdicción se encuentre la plaza librada o girada, anotando todos los datos referentes a su identificación tales como: nombre del Banco cedente, número de tránsito de dicho banco; importe del documento, número del título, plaza girada, día, mes, año, etc. conteniendo dichos cheques un sello que menciona: "Recibimos por conducto del Servicio de Compensación Nacional", además del nombre del Banco y la plaza. Dichos documentos se manejan en sobres, siendo uno para cada plaza girada; esto es todos los documentos a cargo de una misma plaza se enviarán en un sobre específico y estos documentos serán listados en la "Hoja Resumen". Es conveniente añadir que el Banco de México tiene facultades para abrir los sobres y ver su contenido.

El Banco de México, al recibir los documentos objeto de la Compensación, los enviarán de inmediato al cobro, a través del servicio de Compensación Local si son a cargo de bancos de su plaza; y a los Corresponsales mandará los cheques pagaderos en su zona, remitiendo sellos por los medios de comunicación más idóneos que ---

areas pertinentes.

Cabe mencionar que para el envío de documentos al cobro a través de sus corresponsales, se utilizará el formulario llamado Carta Remesa Benxico, afectando el crédito correspondiente del banco cedente en la cuenta que llevan todas las instituciones de crédito ante el Banco de México, por el importe de sus remesas, lo anterior, efectuándose dentro de los plazos que se estipulan para cada plaza, según los medios de comunicación existentes y de la cercanía o lejanía de las plazas.

Los Bancos Corresponsales del Banco de México, tienen, obligación de que al recibir los documentos, procedan inmediatamente a realizar su cobro a los bancos a los cuales van dirigidos, para que no se retrase la liquidación, misma que deberán registrar en la cuenta "1104.- Banco de México - Cuenta Corresponsalía", precisamente el día de aplicación, remitiendo copia del estado de cuenta, a la cual anexarán una copia de la Carta Remesa la que formalizará su aviso de liquidación.

Siguiendo con el estudio del procedimiento de Compensación Nacional, cabe aclarar que si existen documentos que deban ser devueltos por insuficiencia de fondos en la cuenta del librador o en general por no llenar algún requisito legal, éstos serán "razonados" (indicando el porqué de la devolución) por el banco librado en -

una hoja adherida (aviso de devolución), especificando - la causa por la cual es devuelto y serán remitidos por - los corresponsales "en vía de regreso" a la oficina res- pectiva del Banco de México, el mismo día en que sean -- rechazados; así pues, por ningún motivo deberán retener_ los cheques dichos bancos corresponsales, para hacer se- gundas o ulteriores gestiones de cobro derivadas de una_ misma remesa. Tales devoluciones se registrarán y anexa- rán, acompañándose al formulario "Aviso de Liquidación - para que lo reciba la oficina del Banco de México con el estado de cuenta, no aceptándose así envíos por separado ya que una vez recibido el "Aviso de Liquidación" se con- siderará definitivo.

El Banco de México, al recibir los documentos_ devueltos cargará su valor a la cuenta de la institución cedente; aplicando retroactivamente este valor al depósi- to legal constituido en el Banco de México en la fecha - en que hubiere abonado la remesa, efectuando su envío a_ la oficina del Banco Cedente que los haya presentado por la vía acordada para tal efecto, o por correo registrado para mayor seguridad.

A solicitud de la institución de crédito inte- resada, el Banco de México, certificará los documentos - devueltos que hubiesen sido presentados a cobro dentro - de los plazos legales señalados en el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, aten--

diendo al aviso de devolución del banco librado, cubriendo así lo dispuesto en el artículo 190 en su párrafo ter cero de la mencionada ley.

Para entender lo anterior, plasmaremos el texto de los artículos 181 y 190 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los cuales mencionan:

"Artículo 181. Los cheques deberán presentarse para su pago:

I. Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición;

II. Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional;

III. Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional;

IV. Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes -- del lugar de presentación".

Artículo 190, tercer párrafo: "Si el cheque se presenta en la Cámara de Compensación y el librado rehúsa total o parcialmente su pago, la Cámara certificará en el cheque dicha circunstancia y que el documento fue presentado en tiempo".

Cabe resaltar que el Banco de México, no asumi

rá ninguna responsabilidad por falta de pago o extravío de los documentos en tránsito, canalizados a través del Servicio de Compensación Nacional, así pues las instituciones de crédito cedentes llevarán un registro de éstos para que llegado el caso puedan identificarlos y realizar las aclaraciones pertinentes para obtener su reembolso o reposición de conformidad al acuerdo interbancario que tienen celebrado.

El reembolso o reposición aludido en el párrafo que antecede, puede gestionarse a través del servicio de compensación nacional en segunda presentación, mediante copia fotostática del documento de que se trate o por medio de un formulario usual, sujetándose esta documentación al mismo tratamiento aplicable a todos los documentos objeto del servicio, sin responsabilidad para el Banco de México.

Es de resaltarse que a petición de la institución de crédito interesada, el Banco de México requerirá de los Bancos Corresponsales, los comentarios y razones que justifiquen la falta de pago o el extravío de las fotocopias o formularios citados. El Banco de México, llevará estadísticas mensuales del volumen de documentos -- así como de su importe que hayan sido compensados.

Todos los gastos que se lleven a cabo dentro de cualquier clase de Cámara de Compensación durante un

mes, originados por la prestación de este servicio, serán cubiertos a prorrata por las instituciones usuarias, en forma proporcional al número de documentos presentados a compensación durante dicho término por cada una de ellas, considerándose para este efecto el número de cheques tanto en moneda nacional como en dólares, observándose que éstos últimos cuentan con una clasificación independiente para todo su trámite durante la compensación excepto para la distribución de los gastos.

Toda la papelería y los sellos requeridos para hacer uso del servicio compensatorio, serán elaborados por los bancos interesados tomando en consideración los modelos aprobados por el Banco de México para hacer uso del servicio.

El Banco de México tiene en todo momento la facultad de suspender el uso del servicio de compensación, como medida disciplinaria a los bancos usuarios que contravengan las disposiciones que lo rigen.

Cuando se comprueben demoras que no procedan de los bancos, que funjan como corresponsales en la liquidación de las remesas de este servicio encomendadas por el Banco de México, podrá cobrarseles un interés vengal como sanción calculable a partir de la fecha en que se realizó el crédito de los documentos a los bancos cedentes, hasta el día en que el corresponsal haya aplica-

do el crédito para la liquidación de las remesas, sin -- perjuicio de imponérseles otras medidas disciplinarias.

Los Bancos corresponsales tienen obligación de vigilar que en el plazo máximo de diez días, les sean co rrespondidos sus créditos por la liquidación de las reme sas y de no haberlo hecho lo informarán al Banco de Méxi co, haciendo las aclaraciones que considere pertinentes. Dichos bancos que omitan enviar los citados reportes, se rán responsables ante el Banco Cedente respecto de los - perjuicios que se les ocasionen.

En forma general hemos tratado de explicar el procedimiento que se sigue en la Cámara de Compensación, en los tres servicios prestados por medio del Banco de México a través de estas instituciones, que son el servi cio local, el zonal y el Nacional, esbozando en forma se parada el procedimiento que se sigue en la Cámara Local de Compensación de la Ciudad de México, conocida como -- CECOBAN (Centro de Compensación Bancaria o Centro de --- Cómputo Bancario) siendo ésta una excepción de dicho ser vicio ya que cuenta esta institución con equipo especia lizado para cumplir con su objetivo y por consiguiente - esta regulada dicha cámara por su propia legislación ya que resulta lógico que esta cámara no puede reglamentar se en forma conjunta con las demás instituciones de su especie, ya que el procedimiento de estas es más "rudi-- mentario" en comparación con la cámara situada en la ---

Ciudad de México.

4. Marco normativo aplicable a la Cámara de -- Compensación Mexicana.

En este apartado haremos una breve reseña de --
las leyes y circulares que regulan el funcionamiento de --
los organismos en estudio; las circulares mencionadas --
son expedidas por el Banco de México, por ser el respon-
sable directo de la prestación de dicho servicio. Por --
ser el Banco de México el encargado de regular el servi-
cio compensatorio veremos a continuación su naturaleza -
jurídica.

Nuestra Carta Magna, que es la Constitución Po-
lítica de los Estados Unidos Mexicanos, es la plataforma
sobre la cual descansan todas las demás leyes llamadas -
secundarias. Así, nuestra carta fundamental en un precep-
to específico establece en forma general la creación del
Banco de México como Instituto Central del Sistema Banca-
rio Mexicano, del que ya hemos comentado sus principales
funciones. De esta manera la regulación jurídica del Ban-
co de México en la Constitución Mexicana se observa en -
el Artículo 28 que dice:

Art. 28. "En los Estados Unidos Mexicanos que-
dan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas
los estancos y las exenciones de impuestos en los térmi-

nos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria".

Párrafo Quinto.- "No constituirán monopolios - las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva - en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: Acuñación de moneda, correos, telégrafos, radiotelegrafía y la comunicación nacional vía satélite; emisión de billetes por medio de un sólo banco, organismo - descentralizado del Gobierno Federal...".

Siguiendo con nuestro apartado, es de notarse que otra de las leyes que sirven de guía para esta sencilla investigación que ante ustedes presentamos, es el Código Civil para el Distrito Federal, ya que la compensación es una figura eminentemente de carácter civil, y es la base sobre la cual versa nuestro trabajo; por eso son de primordial importancia los artículos referentes - el Título Quinto denominado "Extinción de las Obligaciones", Capítulo I que trata "De la Compensación", regulada en los artículos del 2185 al 2205, que estipulan en general sus principales características como son: Cuando tiene lugar la compensación, qué efectos produce y cuándo se puede renunciar a ella entre otras, tal y como se ha visto al estudiar lo referente a la compensación civil comprendida en las páginas 6 a 23 del capítulo primero de esta monografía.

Por otra parte, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, nos ayuda en gran medida a comprender nuestro tema, ya que regula todo lo referente al cheque, y como sabemos estos títulos de crédito ocupan el 99% de los documentos presentados a la Cámara. Es así como en preceptos específicos el ordenamiento en cita, nos habla de los efectos legales que tiene la presentación de cheques a dichos organismos. Tal es el caso de sus artículos 182 y 190 que transcribimos a continuación de esta introducción.

Artículo 182. "La presentación de un cheque en la Cámara de Compensación surte los mismos efectos que la hecha directamente al librado".

Artículo 190 Tercer Párrafo. "Si el cheque se presenta en la Cámara de Compensación y el librado rehúsa total o parcialmente su pago, la Cámara certificará en el cheque dicha circunstancia y que el documento fue presentado en tiempo", como lo mencionamos en las páginas 117 y 118 de esta monografía.

Como referencia, hemos de mencionar que en el Segundo Capítulo de este trabajo, que consta de un Breve estudio del Sistema Bancario Mexicano, analizamos someramente a las instituciones de crédito, tanto públicas como privadas y el Banco de México que por mandato de su Ley Orgánica es el responsable de prestar el servicio de Cámara de Compensación. Es por ello, que la legislación base para este tratamiento es en primer lugar la Ley Re-

giamenteria del Servicio Público de Banca y Crédito, que nos ilustra para analizar todo lo referente a las instituciones públicas de crédito, tal es el caso del artículo 19, que estipula la integración del Consejo Directivo el artículo 21, que establece las funciones de dicho Consejo; el artículo 24 que regula lo referente al Director General. Por otra parte el artículo 26, nos estipula la formación del Organó de Vigilancia dentro de dichas sociedades, comprendiéndose el análisis referente a los anteriores preceptos en las páginas 53 a 72 de esta monografía.

Asimismo la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941, nos sirve de base para el estudio de las Instituciones Privadas de Crédito todavía existentes en nuestro país después de la Nacionalización Bancaria de 1982, y que se constituyen actualmente por el Banco Obrero, S.A. y por la Oficina que opera en México del First National City Bank, misma que es sucursal autorizada del Banco Extranjero que opera en nuestro país, exclusivamente como banco de depósito como podremos ver en las páginas 73 a 79 referentes al Segundo Capítulo.

En la última parte de este capítulo, la Ley Orgánica del Banco de México, nos estipula concretamente a lo largo de su articulado las funciones que tiene dicho instituto así como su estructura orgánica, tal es el ca-

so de los artículos 20., el cual menciona sus funciones; el artículo 22 que menciona los órganos del Banco de México; los artículos 23, 24 y 25 que regulan la Junta de Gobierno; los artículos 26 y 27, que dan las bases a seguir a la Comisión de Crédito y Cambios; los artículos 28 y 29 que regulan a la figura del Director General, entre otros muchos más numerales de los cuales se hace su estudio en las páginas 81 a la 95 de este trabajo.

Las facultades y atribuciones de la Cámara de Compensación de la Ciudad de México, son normadas por una Circular expedida⁹³ por el Banco de México en el mes de mayo de 1980, misma que sirve para regular dicho servicio, que se denomina "Servicio de Compensación Bancaria en la Ciudad de México. Banco de México CECOBAN. Mayo de 1980", en la cual a lo largo de 43 artículos, se enmarcan todos los requisitos que deben seguir las instituciones que presenten documentos a compensar en dicha cámara, preceptos los mencionados, que se refieren al tiempo de entrega, artículo 7; canje de documentos, artículo 9; facultades del Banco de México, artículo 18; Gastos de la cámara, artículo 23; entre otros. Estudio hecho en las páginas 108 a 129 de esta monografía.

Para las demás cámaras que se encuentran fuera

93 Señalándose esta fecha, tal y como se aparece en el título de dicha Circular. Las Circulares expedidas por el Banco de México, tienen fuerza de ley para los organismos que regulen.

del Distrito Federal, ya que el CECOBAN como lo mencionamos es una excepción a la regla general de operación de estas instituciones, su normatividad está regulada por el llamado "Instructivo a las Instituciones de Crédito para hacer uso del Servicio de Compensación Local del Banco de México, S.A."; publicado en el Diario Oficial de 27 de junio de 1962, en el cual se especifica en forma concreta la prestación de dicho servicio para todas las instituciones de crédito, a través de diferentes preceptos como: Artículo 1o., que estipula los servicios que prestará el Banco de México; artículo 2o., que menciona los usuarios del servicio; artículo 3o., efectos compensables; artículo 5o., requisitos que deben cubrir los documentos compensables; los artículos 7 al 17, regulan el procedimiento de compensación, entre otros más preceptos de los cuales se hace su estudio en las páginas 129 a 133 de esta monografía.

Para terminar en forma general con la síntesis de la normatividad aplicable a las diferentes circunstancias jurídicas que existen como precedentes y resultados de la Cámara de Compensación en esta monografía, vimos que el servicio zonal y nacional de compensación, se encuentra regulado por la Circular No. 1820/77, expedida por el Banco de México el 6 de julio de 1977, la cual regula dicho servicio a través de su contenido; estipulándose también en dicha circular las zonas que existen en el país y ciudades que comprenden cada una de dichas zonas.

Con esta breve exposición, las principales leyes y circulares referentes a la regulación del servicio de Cámara de Compensación en México las hemos analizado, y creemos haber concluido satisfactoriamente el estudio práctico jurídico acerca de esta institución fundamental en el Sistema Bancario Mexicano.

CONCLUSIONES

1. De acuerdo a la doctrina, existe discrepancia en cuanto a los antecedentes de la Cámara de Compensación, pues algunos autores manifiestan que fueron las reuniones de los Argentarii en Roma, las primeras organizaciones compensadoras; otros más se basan en las Ferias de Cambio que aparecen en Europa en el Siglo XII, pero en general la Clearing House de Londres, es considerada doctrinariamente como la primera Cámara Compensadora con las características actuales de este tipo de organismos.

2. El Sistema Bancario Mexicano está integrado desde el 16. de septiembre de 1932, por un conjunto de bancos con diferentes estructuras jurídicas, que prestan en México el Servicio Público de Banca y Crédito, por el Banco de México y por las autoridades de inspección y vigilancia. Así las cosas el Sistema Bancario Mexicano está integrado por las Sociedades Nacionales de Crédito, tanto de Banca Múltiple como de Banco de Desarrollo, el Banco Obrero y la oficina que opera en nuestro país del First National City Bank, el Banco de México y autoridades como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y la Comisión Nacional de Valores, que se encargan de vigilar el buen desarrollo de dichas instituciones en su campo.

3. El Banco de México, tiene carácter de Instituto Central y es el organismo fundamental de gobierno, que se encarga de las operaciones en materia monetaria, crediticia, bancaria y financiera, sin buscar el lucro, y su fin primordial es mantener la política económica impuesta por su régimen político; y dentro de estas funciones la Compensación Bancaria es de vital importancia para el Sistema Financiero Mexicano.

4. La Cámara de Compensación en nuestro país, tiene como naturaleza jurídica ser una dependencia del Banco de México, que tiene por objeto reunir en un mismo lugar y tiempo, de parte de todos los bancos miembros, la totalidad de documentos que se acreditan recíprocamente y que suponen operaciones de cobros y de pagos entre ellos, efectuando la compensación máxima y pagando solamente los saldos que resulten al efectuarse dichas operaciones.

5. La Compensación Civil es el principal antecedente de la Compensación Bancaria; que es el modo de extinción de obligaciones admitida por la ley, en virtud de la cual se extinguen por ministerio de ella, dos deudas completamente o hasta el importe de la menor y bajo la condición, de que los sujetos titulares reúnan la calidad de acreedores y deudores en forma recíproca y por su propio derecho.

6. La Compensación Bancaria es el procedimiento utilizado por las instituciones bancarias, para simplificar sus operaciones de crédito y débito que tengan entre sí, a través de tramitar diariamente en un lugar común que es el CECOBAN en el Distrito Federal, y las demás cámaras de compensación locales y nacionales en los diversos estados del territorio nacional y mediante su propio reglamento, aquellos documentos en los que reunan precisamente las calidades de deudoras y acreedoras recíprocamente respecto a las instituciones que operan en una misma plaza, en una región o en todo el territorio.

7. El servicio de cámara de compensación está regulado por el Banco de México, de acuerdo al mandato legal establecido por el artículo 2 fracción II de la Ley Orgánica del Banco de México, por lo cual se concluye que tanto el servicio local como el zonal y nacional están regulados por dicho instituto central.

8. La Cámara Local de Compensación de la Ciudad de México, conocida como CECOBAN (Centro de Cómputo Bancario o Centro de Compensación Bancaria), cuenta con equipo electrónico moderno para llevar a cabo la compensación de documentos presentados por parte de las Instituciones de crédito, así como también con normatividad diferente, regulando en forma específica los pasos que se deben seguir en dicho proceso.

9. Se le llama Compensación Local a la que se lleva a cabo entre bancos que operan en una misma plaza, en la cual se encuentra ubicada la Cámara de Compensación Local respectiva de esa plaza.

10. Se entiende por Compensación Zonal, la que se efectúa dentro de las respectivas jurisdicciones de las oficinas del Banco de México las cuales se encuentran esparcidas en todo el territorio nacional, pudiendo comprender dichas zonas uno o más estados.

11. Compensación Nacional es la que se efectúa entre plazas que presentan documentos compensables a plazas que no están comprendidas dentro de su zona establecida por el Banco de México. Cabe aclarar que prácticamente a la compensación que se efectúa entre plazas de una misma zona se le llama compensación nacional, es por lo anterior que en la práctica sólo se habla de compensación local y nacional.

12. El servicio prestado por la Cámara de Compensación no es gratuito, ya que a las instituciones bancarias afiliadas se les cobra una cuota determinada de acuerdo al monto de documentos presentados, así como a los egresos de la Cámara, ya que ésta debe pagar a sus empleados que se hacen cargo de dicho proceso y cubrir en general los gastos de mantenimiento; dichos empleados se encuentran subordinados al Banco de México.

13. La legislación de la Cámara de Compensación se encuentra dispersa en diferentes ordenamientos, como son: La Ley Orgánica del Banco de México, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, además de diversas Circulares como la que regula el Servicio Local de la Cámara de Compensación de la Ciudad de México llamada "Servicio de Compensación Bancaria en la Ciudad de México. Banco de México CECOBAN. Mayo de 1980"; además de la Circular 1820/77 expedida por el Banco de México y que regula el Servicio Zonal y Nacional; complementándose con el Instructivo a las Instituciones de Crédito para hacer uso del Servicio de Compensación Local del Banco de México, S.A., que regulan todo lo referente a la constitución y procedimiento a seguir en dicho proceso compensatorio.

14. Por mandato de la Ley Orgánica del Banco de México, las Instituciones de Crédito deben tener un fondo económico en el Banco de México, mismo que aumenta al existir un crédito a favor de dicho banco al realizar las operaciones compensatorias y disminuye al existir un débito de dicha institución con respecto a las otras instituciones compensatorias.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- A. Hernández Octavio. Derecho Bancario Mexicano. Instituciones de Crédito. Primera Edición. Tomo I. - Ediciones AMI. México, 1956.
- 2.- Acosta Romero, Miguel. Derecho Bancario. Panorama -- del Sistema Financiero Mexicano. Tercera Edición Actualizada. Editorial Porrúa, S.A. 1935.
- 3.- Acosta Romero, Miguel. La Banca Múltiple. Primera -- Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1981.
- 4.- Acosta Romero, Miguel. Legislación Bancaria. Doctrina, Compilación Legal, Jurisprudencia. Editorial Porrúa, S.A. 1986.
- 5.- Ascarelli Tullio. Derecho Mercantil. Traducción del Lic. Felipe de J. Tena. Notas del Derecho Mexicano por el Dr. Joaquín Rodríguez y Rodríguez. Editorial Porrúa, Hnos. y Cía. México, D. F. 1940.
- 6.- Balsa Antelo, Eudoro. El Cheque. Editorial Ediciones de Palma. Primera Edición 1977. Reimpresión Buenos Aires. Argentina 1979.
- 7.- Balsa Antelo, Eudoro y A. Belluci Carlos. Técnica Jurídica del Cheque. 2o. Edición Actualizada. Editorial De Palma. Buenos Aires.
- 8.- Borja Soriano, Manuel. Teoría General de las Obligaciones. Tomo II. Editorial Porrúa, S.A.
- 9.- Calva, Esteban. Instituciones de Derecho Civil. Con colaboración de Francisco P. Segura. S/E. Imprenta de Díaz de León y White. México, 1875.
- 10.- Cottely, Esteban. Derecho Bancario I. Ediciones Argüé-Buenos Aires, 1956.

- 11.- Gutiérrez y González, Ernesto. Derecho de las Obligaciones. Quinta Edición. Editorial Cájica, S.A. 1974.
- 12.- Hendrik de Kock, Michel. Banca Central. Editorial - PCE. México-Buenos Aires. Cuarta Edición en Español.
- 13.- Langle y Rubio, Emilio. Manual de Derecho Mercantil Español. Tomo II. Cárdenas Editorial y Distribuidor.
- 14.- Manero, Antonio. La Reforma Bancaria, en la Revolución Constitucionalista. México, 1959.
- 15.- María Boffi, Luis. Tratado de las Obligaciones. Tomo IV. Editorial Astrea, S.R.L. 1977.
- 16.- Ortiz Mesa, Paul. México, 50 años de Revolución. Moneda y Crédito. Tomo I.
- 17.- Ripert, Georges. Tratado de Derecho Comercial. Parte III. Operaciones Comerciales. 2a. Edición. -- Editorial Tipográfica, 1954.
- 18.- Rodríguez y Rodríguez, Joaquín. Derecho Bancario. -- Traducción de Raúl Cervantes Ahumada. Editorial Jus. México, 1945.
- 19.- Rojas Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Tomo Quinto. Obligaciones. Volumen III. Antigua Librería Robredo. México I, 1952.
- 20.- Puggiero, Roberto de. Instituciones de Derecho Civil. Cuarta Edición Traducida. Tomo II. Volumen Primero. Editorial Instituto Editorial Reus, Madrid; España.
- 21.- Sayers, Richard Sidney. La Banca Moderna. Editorial PCE. México. Cuarta Reimpresión 1975.

DICCIONARIOS

- 1.- Diccionario Enciclopédico Salvat Universal. Tomo VI. Salvat Editores, S.A. 1979.
- 2.- Corominas Joan. Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana. Editorial Gredos, S.A. Madrid, Tercera Edición muy revisada y mejorada.
- 3.- Escriche Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Primera Edición, 1979. Editorial Manuel Porrúa, S.A. Tomo II y III. México.
- 4.- Palomar de Miguel, Juan. Diccionario para Juristas. Ediciones, S.R.L. México, D.F. Primera Edición. - 1981.
- 5.- Pina Vara, Rafael de. Diccionario de Derecho. 12a. - Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1984.

TEXTOS ENCICLOPÉDICOS

- 1.- Enciclopedia Jurídica Omebs. Tomo II. E-CLA. Editorial Bibliográfica. Argentina-Buenos Aires.

HEMEROGRAFIA

- 1.- Arrillega V. José Ignacio. Cámaras de Compensación - Bancaria. Revista de Derecho Mercantil. Vol. VII. No. 21. Mayo-Junio, Madrid, 1949.
- 2.- Gaceta Mexicana de Administración Pública, Estatal y Municipal. La Nacionalización de la Banca y el Control Generalizado de Cambios. Número Especial. Julio-Sept. 1982. Art. "Algunas propuestas de reestructuración del nuevo Sistema Bancario Nacionalizado", INAP.

- 3.- Rodríguez y Rodríguez, Joaquín. Compensación por Zona y Nacional. Revista de Derecho y Ciencias Sociales. Jus. Tomo XIX. No. 109. México. Agosto -- 1947.
- 4.- Informe 1985. CECOBAN. Banco de México.

LEGISLACION

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Ley Orgánica del Banco de México.
- 3.- Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.
- 4.- Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.
- 5.- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

INSTRUCTIVOS

- 1.- Instructivo a las Instituciones de Crédito para hacer uso del Servicio de Compensación Local del Banco de México, S.A.

CIRCULARES

- 1.- Servicio de Compensación Bancaria en la Ciudad de México. Banco de México. CECOBAN. Mayo de 1980.
- 2.- Circular No. 1820/77. Banco de México. 6 de Julio de 1977.